



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL PLE CELEBRADA EL DIA 30 D'OCTUBRE DE 2025

ASSISTENTS

Alcalde-President:
ANTONIO CARRATALÁ MINGUEZ

Regidors/es:
ISABEL BETA CALVO
ODILA TORRES MARTORELL
CLAUDIO GARCIA MARTORELL
DAVID GARCIA LOPEZ
BEATRIZ GONZALEZ ANDRES
JUAN SANZ LLEDÓ
ANTONIO VICENTE COMBRES
VICENT GARCIA GUEROLA
FEDERICO ORTIZ CLIMENT
MARIO ORTEGA GALDON
VICENTA GARCIA RAMON
LUCÍA MARTINEZ PEREZ
ENRIQUE GONZALEZ BENAVENT
JUAN VERGARA FERRER

El Secretari:
José Luis Arroyo Sánchez

La Interventora:
Lorena Soler Ripoll

NO ASSISTEIX:
CARME RIBES ESTARLICH

En Alberic, a **30 d'OCTUBRE de 2025**, sent les **19:04** hores, es van reunir els Srs./as Regidors/es en el Saló de Sessions, a fi de celebrar sessió ordinària i pública. Existint el quòrum preceptiu que disposa la normativa vigent, es va iniciar la sessió per a deliberar i aprovar els assumptes integrants de l' **ORDRE DEL DIA**.

La present sessió ha estat gravada en suport audiovisual en el document digital anomenat "20251030_ALBERIC.mp4", que es conserva en el sistema informàtic municipal, quedant garantitzada la seva integritat i autenticitat mitjançant el document electrònic, incorporat a l'expedient administratiu electrònic de la sessió en la direcció següent:

<https://videoacta.simply-winspace.es/alberic/visor.aspx?id=6>

amb el Codi d'Integritat següent:

bacadbb92f6763381e5a64e4c8e1b69762870654d0bd6c4f31ede9fce57ef51d

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 1 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARRATALÁ MINGUEZ
07/11/2025

01.-APROVACIÓ, SI ESCAU, DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ANTERIOR.

Per part de la Presidència es pregunta si algun membre de la Corporació ha de formular cap observació al acta de sessió ordinària celebrada.

Atès que l'article 91 del vigent Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, de 28 de novembre de 1986, estableix que només cal esmenar errors materials o de fet, així com que si no es formula observació les actes s'entendran aprovades.

Seguidament se sotmet a votació l'acta del 25/09/2025 aprovant-se per tots els membres per asentiment.

L'exposició d'aquest punt i les intervencions es poden consultar al fitxer d'àudio adjunt al document, així com a l'enllaç que figura a continuació:

Vídeo: <https://videoacta.simply-winspace.es/alberic/visor.aspx?id=6&t=100>

02.- REC OBLIGACIONES F 2025 129. Exp. 2534097E

Vist el dictamen de la Comissió Informativa, de data 24.10.2025 el contingut del qual és de la següent literalitat:

"Vista la proposta de l'Alcaldia de data 20/10/2025, el contingut de la qual és el següent:

ASUNTO: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE LAS PRESTACIONES Y RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL –

PROPUESTA DE ALCALDÍA

En relación con el expediente de aprobación de la liquidación de las prestaciones y reconocimiento extrajudicial de créditos, emito la siguiente propuesta, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

*Vistos los informes sobre el precio de las facturas,
Vistas las facturas y el informe de Intervención,
Y visto el informe de Secretaría,*

Por todo ello procede aprobar la factura y proceder a su pago,

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 2 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025

Ajuntament d'Alberic

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva para ser dictaminada por la Comisión Informativa y si procede, posteriormente aprobada por el Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la liquidación de las prestaciones y reconocimiento extrajudicial de créditos para proceder al pago en concepto de indemnización por los servicios prestados por las empresas pero que no pueden ser planteadas las facultades de revisión de este Ayuntamiento con respecto a los casos planteados porque resultarían contrarias a la equidad, buena fe y el derecho de los particulares.

Aprobar la liquidación de las prestaciones y reconocimiento extrajudicial de las siguientes facturas:

Relación F 2025 129



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARBATALÁ MINGUEZ
07/11/2025

Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
CRT2500450	31/08/2025	33,99	ELS GAFARRONS S.L.U.	GASOLEO A / S/P OPTIMUS 95
FC425FC400573	17/09/2025	40,56	EXOIL ALBERIC SL	Gasolina S/P
48	18/09/2025	2.237,29	RUBIO ESCRIBA DAVID	Tratamiento herbicida de caminos del término: Alasquer, Misana, Casa Badia, Gueix, Penca, Foyeta 1,2 y 3, la Paira, Capd
G 1454	26/09/2025	302,50	MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES DE AQUI, SL	OC 1203-2025 FALDÓN + INFO REDACCIONAL EDICIÓN LA RIBERA SEPTIEMBRE 2025 EN EL PERIÓDICO DE AQUI (.)
CRT2500499	30/09/2025	14,69	ELS GAFARRONS S.L.U.	S/P OPTIMUS 95
CRT0003309	30/06/2025	1.172,28	J.V. TORRES SANCHIS E HIJOS S.L.	Combustible policia local, y combustible almacen municipal (jardineria: 1879GLN, lavado 8817LJN)
CRT0003353	31/07/2025	1.344,16	J.V. TORRES SANCHIS E HIJOS S.L.	Combustible policia local, combustible almacen (Matriculas: 8817LJN, 7438GJY Cesar Clemente Nogues)
CRT0003395	29/08/2025	999,31	J.V. TORRES SANCHIS E HIJOS S.L.	Combustible policia, combustible almacen (Matriculas: 8817LJN, V-0925-HF)
CRT0003436	30/09/2025	1.454,92	J.V. TORRES	Combustible policia local y almacen municipal

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Página 3 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 67



FIRMAO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025

Ajuntament d'Alberic

			SANCHIS E HIJOS S.L.	
LV0/FAC/ 20250000 0000001	30/09/ 2025	520,30	J.V. TORRES SANCHIS E HIJOS S.L.	Limpieza interior y exterior vehiculos: 3006MWB(15/07/25, 19/09/25) 3017MWB(16/07/25, 16/09/25), 8318LRV(17/07/25). pinc
55	02/10/ 2025	2.185,26	RUBIO ESCRIBA DAVID	15/09 Desbroce poligono alasquer, 16/09 desbroce poligono alasquer, 17/09 desbroce junto aduanera, 18/09 desbroce solar
M25 0350	30/09/ 2025	18.029,0 0	PAISAJIS TAS DEL MEDITER RANEO, S.L.	Tala de Pinus halepensis mediante técnicas de trepa, incluida retirada de residuos vegetales y gestión de residuos según
		28.334,2 6		

A pesar del informe de Intervención (que anteriormente se tramitaba como reparo nº 57/2025)

SEGUNDO. Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2025, los correspondientes créditos, reconocer la obligación al no tramitarse la revisión de oficio y se ordena el pago de las facturas indicadas.”

Seguidamente se somete a votación, con el siguiente resultado:

VOTOS	CxA	PSOE	PP	ACORD PER GUANYAR	VOX	TOTAL
A FAVOR	9	1				10
EN CONTRA			3	1		4
ABSTENCIONES					1	1

Per tant la proposta és aprovada per majoria dels membres.

L'exposició d'aquest punt i les intervencions es poden consultar al fitxer d'àudio adjunt al document, així com a l'enllaç que figura a continuació:

Vídeo: <https://videoacta.simply-winspace.es/alberic/visor.aspx?id=6&t=115>

03.- MODIFICACIÓ ORDENANÇA TAXA GUALS. Exp. 1908976F

Vist el dictamen de la Comissió Informativa, de data 24.10.2025 el contingut del qual és de la següent literalitat:

“Vista la proposta de l'Alcaldia de data 21/10/2025, el contingut de la qual és el següent:

PRIMERO.- Vistas la Ordenanza reguladora de:

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 4 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 4 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

- **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**, Publicada en el BOP Núm.26-01-2021

SEGUNDO.- Considerando que es necesario realizar unas modificaciones en la citada Ordenanza para conseguir:

- Una mejor estructuración de la Ordenanza,
- Simplificar la labor administrativa,
- Tipificar las infracciones y las sanciones de acuerdo con la Ley General Tributaria, pero adecuándolas a la Ordenanza concreta.

TERCERO.- Visto el informe de Secretaría y de Intervención,

Por lo considerado anteriormente,

De conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 177 del TRLRHL, 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y lo previsto en la Base 8ª de Ejecución del Presupuesto, esta Alcaldía considera necesario someter al dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Política Económica y Gobierno abierto, Transparencia, Modernización y Comunicación, para su posterior aprobación por el Ayuntamiento en Pleno, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**, con el siguiente detalle :

- Aprobada por el Pleno el 15 de Octubre de 1998. Publicada en el BOP n.º 17 de fecha 21 de enero de 1999.
- Modificación de Ordenanza aprobada por el Pleno el 5 de noviembre de 2001. Publicada en el BOP n.º 310 de fecha 31 de diciembre de 2001.
- Modificación de Ordenanza aprobada por el Pleno el 30 de diciembre de 2008. Publicada en el BOP n.º 331 de fecha 31 de diciembre de 2008.
- Modificación de Ordenanza aprobada por el Pleno el 18 de septiembre de 2014. Publicada en el BOP n.º 272 de fecha 15 de noviembre de 2014.
- Modificación de Ordenanza aprobada por el Pleno el 12 de noviembre de 2020. Publicada en el BOP n.º 16 de fecha 26 de enero de 2021.
- Modificación de Ordenanza aprobada por el Pleno el **xx de xxxx de 2025**. Publicada en el BOP n.º **xx de fecha xx de xxxx de 2025**.

La regulación contenida en esta Ordenanza **se complementa** con la Regulación establecida en:

- **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRAFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL** (Bop 27/11/2003)

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 5 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 5 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

- Título tercer.- de las autorizaciones para entrada y salida de Vehículos (Vados)
- Título segundo –de las actividades en la vía pública –carga y descarga

- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (Bop 29/06/2021)

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de bases de Régimen Local, y de conformidad con la habilitación legal del artículo 20.3 y el contenido y procedimiento establecida en los artículos 15 a 27, del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de aceras para entradas de vehículos y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, y la reserva de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de las tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal, los siguientes:

a) **La actividad municipal técnica y administrativa**, tendente a otorgar autorizaciones de entradas de vehículos a través de las aceras y vías públicas, o tramitar los correspondientes expedientes de alta de oficio, o de anulación/revocación de la licencia concedida, por incumplimiento de las condiciones impuestas derivadas de la autorización.

b) **La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local**, en el término municipal, por el acceso desde la calzada a los inmuebles, instalaciones o parcelas, de propiedad privada y/o pública y prohibiciones de aparcamiento que se establezcan a tal fin.

Se presume que existe aprovechamiento, siempre que a las puertas del inmueble del que se trate existan rampas o rebajes para facilitar el acceso a los vehículos. Se haya obtenido o no la licencia preceptiva, y con independencia de su utilización*.

Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de línea oblicua en lugar horizontal y en suma toda modificación del aspecto exterior del acerado.

La desaparición de badenes será por cuenta del propietario, quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización y pago de los tributos correspondientes.

**En el caso de que se tenga que realizar una obra o instalación por el rebaje del bordillo o por la reposición a su estado inicial, se devengará el correspondiente Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, y Tasa correspondiente, que se regula las Ordenanzas: Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas. Siendo necesario la solicitud de la presentación de una declaración responsable con el modelo oficial de instancia dirigida al Departamento de Urbanismo en el caso de la reposición a su estado inicial.*

También existe este aprovechamiento aunque en la entrada/salida exista un paso de peatones, zona amarilla, o no se pueda aparcar en la calzada.

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 6 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARBATALÁ MINGUEZ
07/11/2025



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 6 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

Se entiende por término municipal el territorio en el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias.

No siendo el fundamento de esta tasa el desgaste extraordinario que se produzcan en las aceras como consecuencia del paso de vehículos por las mismas, cuando se produzcan desarreglo o destrucción de las aceras u otras instalaciones públicas, los titulares de los aprovechamientos vendrán obligados a satisfacer el coste total de construcción, reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación de las citadas aceras o instalaciones, con independencia de las tasas fijadas en esta ordenanza.

No se realiza el hecho imponible de este aprovechamiento cuando sea necesario reservar el espacio delante de la puerta de entrada a su casa (vivienda habitual) por una persona en silla de ruedas o elemento asimilable, cuando sea necesaria porque las dimensiones de la acera no permiten el paso de una silla de ruedas.

c) Las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías y objetos de cualquier tipo.

d) Constituye el hecho imponible, **el montaje/desmontaje de las placas de vados y pintado/despintado de banda de color amarillo**, si se realiza por los Servicios Públicos Municipales, de oficio por omisión del sujeto pasivo, una vez concedido, o dada de baja la autorización, o **por reposición de la acera** por cualquier causa. No existe obligación de realizar esta actividad por los Servicios Públicos Municipales a solicitud del interesado.

En principio, salvo lo indicado en el apartado anterior, las obras y colocación de señales y pintura de bordillo necesarias para la instalación de los vados, se efectuará por el titular a su costa, correspondiendo la revisión a los Servicios Técnicos Municipales.

Todos los hechos imposables descritos y la consiguiente obligación de contribuir por uno u otro concepto son independientes entre sí.

Se entenderá que la autorización concedida para la entrada de vehículos en un inmueble lleva implícito el derecho a la prohibición de estacionamiento en dicha entrada.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta ley.

b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta ley.

2. Tendrán la condición de **sustitutos del contribuyente**:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, **los propietarios de dichos inmuebles**, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento,

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 7 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 7 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

modificación o supresión, **los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos**, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Se entiende como propietario a efectos de liquidación de esta tasa, el que figure en el padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles. En el caso de que este sujeto no coincidiera con el que figure en el Registro de la Propiedad, será el interesado el que tenga la obligación de presentar la oportuna documentación ante el Catastro a los efectos de actualizar los datos.

Cuando se trate de una compraventa reciente, para proceder la autorización del vado a nombre del nuevo propietario, se deberá solicitar por este y aportar la escritura de compraventa del inmueble para el que se solicite el vado, y acreditar haber presentado la documentación obligatoria en el Catastro.

Si hay varios propietarios podrá solicitarse por cualquiera de ellos, indistintamente, pero responderán de la tasa solidariamente el resto de propietarios, o el inquilino en su caso. Si el titular del inmueble es un menor de edad, la solicitud deberá presentarse por el representante legal o tutor, entendiendo salvo prueba en contrario, su padre/madre, acreditado mediante el libro de familia (registro electrónico).

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de **comunicaciones que exploten directamente** y por todos los que inmediatamente interesen a la **seguridad ciudadana o a la defensa nacional**.

Artículo 5.- Base y Cuota Tributaria

1. Se tomará como base la longitud en **metros lineales** de la entrada o paso de vehículos y de la reserva de espacios, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.

En los casos que, por la **estrechez de la calle o la existencia de obstáculos**, la puerta de acceso a los edificios o solares sea más ancha de lo que sería necesario para poder realizar las maniobras de giro y entrada de los vehículos a los inmuebles, se tomará como base la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos **reducida en un 25%** (para la reducción del 25% un mínimo de 3ml lineales).

Dicha excepción, deberá ser acreditada y autorizada por las autoridades pertinentes previamente a la concesión del vado.

2. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, a las que **se aplicará el coeficiente multiplicador que corresponda**.

3. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

A. - **Entrada de vehículos**. Por cada metro lineal y año (en fracciones de 0,5 metros redondeando al alza) sin distinción por calles: **30 €/ml/año**.

En los casos en que la entrada se utilice exclusivamente por **vehículos agrícolas**, la tarifa será de **9 €/ml/año**. Se consideran vehículos agrícolas aquéllos que estén provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 8 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 8 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

En caso de tratarse de un vado para guardar exclusivamente vehículos agrícolas, se deberá presentar la Cartilla de Inspección Agrícola de dicho vehículo, si no, se considerará vado ordinario.

Se establecen los **siguientes coeficientes multiplicadores en función del número de vehículos que se guarden en cada garaje**, que se aplicarán sobre las tarifas anteriores:

- De 1 a 4 vehículos: 1
- De 5 a 10 vehículos: 2
- De 11 a 20 vehículos: 3
- De 21 a 30 vehículos: 4
- De 31 a 40 vehículos: 5
- De 41 vehículos en adelante: 7

Los coeficientes se aplicarán en función del número de vehículos declarados por el contribuyente. No obstante lo anterior, se inspeccionará periódicamente el número de vehículos que guarda cada garaje, y en caso de no estar todos declarados, se sancionará a los infractores conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, esta Ordenanza Fiscal, y las Ordenanzas que la complementan.

Garajes comunitarios.- En caso de garajes comunitarios, se aplicará el coeficiente que corresponda en función del número de plazas **reales existentes**.

(Previamente deberán tener autorizados los permisos pertinentes para dicho aprovechamiento, y se adjuntarán a la solicitud o se indicará la fecha de la resolución o del expediente).

Actividades industriales.- En los aprovechamientos ocasionados por actividades industriales, se tendrán en cuenta tanto los vehículos guardados **en el interior como los vehículos que aparcen en el exterior de la nave pero del recinto de la empresa**.

(Previamente deberán tener autorizados los permisos pertinentes para dicho aprovechamiento, y se adjuntarán a la solicitud o se indicará la fecha de la resolución o del expediente).

Gasolineras.- Cuando se trate de gasolineras, se contarán **solamente dos entradas** del ancho que tengan realmente, computando un **máximo de cuatro metros por entrada cuando excedan esta anchura**. El coeficiente por nº de coches será el correspondiente al espacio.

En los casos de alta, se establece una tarifa adicional de **12 € por la placa indicativa** del vado.

En caso de deterioro de la placa de vado, el titular del vado, deberá solicitar una nueva placa de vado (con un número nuevo ya que no se realizan duplicados), y abonar la correspondiente liquidación de 12€.

Hasta que no se realice el pago de la liquidación y se entregue la placa deteriorada en las dependencias municipales, no se procederá a la entrega de la nueva placa de vado.

B.- Reserva de vía pública para aparcamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 9 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 9 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

Por cada metro lineal y año (en fracciones de 0,5 metros redondeando al alza) de calzada o acera que se extienda la reserva o prohibición (24 horas cualquiera que sea su uso) sin distinción por calles: **30 €/ml/año.**

Artículo 6.- Devengo y Período Impositivo

Devengo

Se devenga la tasa cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

En el caso de solicitud para realizar alguno de los aprovechamientos explicados en esta Ordenanza, se devenga la tasa cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad (solicitud que inicia la tramitación de la autorización).

Además, también se entiende devengada la tasa cuando efectivamente se realice alguno de los aprovechamientos que constituyen el hecho imponible, aunque no se hubiera obtenido la autorización administrativa.

Período impositivo

Salvo en el supuesto de inicio de la utilización privativa o reserva, el período impositivo coincide con el año natural, devengándose la tasa el primer día del período impositivo.

En los supuestos de verificarse el aprovechamiento sin previa autorización, el devengo se habrá producido **a partir del primer día en que la ocupación haya tenido lugar, acreditado mediante informe de la Policía Local**, y sin perjuicio de tener que solicitar la preceptiva autorización, y con independencia de la correspondiente sanción que proceda.

Una vez **autorizado el aprovechamiento, se entenderá prorrogado anualmente**, mientras no se presente la solicitud de baja con entrega de la placa, y supeditado al pago de la tasa anual correspondiente, **sin cuyo pago no será efectiva la autorización.**

Se entenderá que la fecha de cese del aprovechamiento es la de la entrega de la placa de vado en las dependencias municipales. Sin la entrega de la placa no se considerará presentada la solicitud de baja, con lo cual continuará devengándose la tasa.

En el caso de robo de la citada placa, deberá acreditarse mediante la correspondiente denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Exigibilidad

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de la **autorización de nuevos aprovechamientos, y prestación de servicios asociados y obtención de la correspondiente placa acreditativa**, antes de retirar la oportuna autorización, con el carácter de depósito previo.

En el caso de **actuaciones de oficio** por parte del Ayuntamiento, la exigibilidad será la que se establezca en la liquidación notificada.

b) Tratándose de aprovechamientos **ya autorizados**, mediante recibo anual derivado de los padrones de esta tasa, a cuyos efectos se publicará el período de cobro anualmente en el boletín oficial de la provincia

Prorrateo

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 10 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARBATALÁ MINGUEZ
07/11/2025



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 10 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

Altas.-En aquellos casos en los que la solicitud del aprovechamiento sea posterior al primer día del año natural, las cuotas correspondientes del alta se calcularán proporcionalmente al número de meses naturales que faltan para acabar el año, incluido el de la fecha de solicitud.

En caso de autorizarse el aprovechamiento en fecha posterior al día 15 del mes, se liquidará a partir del mes siguiente al autorizado, liquidando siempre la parte proporcional correspondiente.

Bajas.-No procederá devolución de la tasa en casos de bajas de la tasa de vados, considerándose la baja a fecha 31 de diciembre del año natural. Tampoco procederá la devolución de la tasa por la entrega de placas.

Artículo 7.- Normas de Gestión

Devolución de ingresos

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, por causas de **fuerza mayor** ocurridas en el edificio, **o en las vías de acceso, o por obras municipales de mejora, reparación o adecuación de las calles** que impidan el acceso, **por un período igual o superior a 30 días continuados**, se procederá a la devolución de la parte proporcional (prorratio mensual) de la tasa abonada, previa petición del interesado. No se tendrá derecho a devolución de la parte proporcional por períodos inferiores al indicado. Siempre a solicitud del interesado.

Alta autorización de vado

Se presenta por el propietario del inmueble (si existe cotitularidad, indistintamente por cualquiera de ellos). Si el propietario es menor de edad, se presentará por su representante legal (cualquiera de sus progenitores, mediante la acreditación de certificado de libro de familia o documento oficial equivalente).

Presentación **del modelo oficial CON LA DOCUMENTACIÓN** que en el mismo se especifica.

- En viviendas unifamiliares.
- En Edificio comunitario de viviendas. Respecto a la comunidad de propietarios, en caso de solicitud de autorización del vado, se deberá realizar por el administrador de la comunidad de propietarios o representante legal de esta, aportando en todo caso, las actas o documento legal en donde se acredite esta representación.
- En inmuebles que impliquen ejercicio de actividad.

El vado se concede única y exclusivamente para el inmueble solicitado y queda terminantemente prohibido el cambio de la placa por cuenta del usuario. Si este hecho tuviera lugar, la autorización quedará automáticamente anulada y se procederá a la retirada de la placa. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que, en su caso, corresponda.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados. De encontrar diferencias se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias, que procedan, sin perjuicio de la sanción a la que diera lugar.

Requisitos de señalización

Los titulares de la autorización deberán colocar la **placa reglamentaria en una pared o lugar fijo y visible**, debiendo señalizar adecuadamente el bordillo de la acera respecto de la longitud autorizada (**pintura color amarillo**), en caso contrario, decaen su derecho en formular

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 11 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 11 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

reclamación alguna, cuando por cualquier motivo no puedan hacer uso del aprovechamiento concedido, aunque las tasas estén pagadas.

Alta solicitantes de reserva permanente

Los solicitantes de reserva permanente de vía pública para carga y descarga autorizados por la Administración Municipal, vendrán obligados a instalar a ambos extremos de la línea de fachada autorizada, los correspondientes señales de prohibición de estacionamiento durante el período/horas autorizado y pintura correspondiente.

Baja autorización de vado

*La presentación de la baja surtirá efectos **a partir del día primero del año siguiente al de su presentación**. La no presentación de la baja entregando la placa, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.*

En el caso de robo de la citada placa, deberá acreditarse mediante la correspondiente denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En el caso de solicitud de baja, no se tendrá derecho a la devolución del importe que en su día abonaron por la reseñada placa.

La desaparición del rebaje será por cuenta del propietario, quién deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización de obra.** En el caso de que no se repusiese la acera a su estado inicial **se considerará infracción con la correspondiente imposición de sanción que proceda.

Cambio de titularidad

*Respecto a los cambios de titularidad, deberán comunicarse **antes del 1 de diciembre** del año en curso. En caso de comunicarse de forma posterior, el cambio de titularidad se producirá para el segundo año siguiente.*

***Cambio de titularidad por fallecimiento.** Si el alta se realiza por el heredero, tendrá que liquidar las tasas pendientes de vado del fallecido, si no, no se podrá realizar este cambio. Si no se procede al cambio de titularidad, se dará de baja la autorización de vado con efectos 1 de enero del año siguiente, con el correspondiente expediente de retirada de la placa de vado, sin necesidad de notificación ya que el titular de la autorización ha fallecido. El heredero será el responsable de los costes de retirada.*

Variaciones

*En el caso de **defunción del propietario del inmueble, o compraventa del inmueble** deberá comunicarse al Ayuntamiento, para proceder al cambio de la titularidad del vado.*

En caso de que no se presentara la documentación se podría imponer la correspondiente sanción.

*En el caso de **recuperación de la placa robada**, si se produce con posterioridad a la adjudicación de su nueva placa de vado, será necesario la entrega en las dependencias municipales, junto a la instancia correspondiente indicándolo.*

Anulación de las autorizaciones

Las licencias del vado se anularán:

a) Por no conservar en perfecto estado la señalización de las mismas.

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 12 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARBATALÁ MINGUEZ
07/11/2025



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 12 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

b) Por no uso o uso indebido.

c) Por no satisfacer las tasas correspondientes que gravan dicha clase de instalaciones en la presente ordenanza.

Artículo 8.- Infracciones.

1. La imposición de sanciones no impedirá la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

2. En materia de infracciones y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto por las normas vigentes en materia de Régimen Local y de Recaudación, así como la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. A tal efecto, constituirán:

2.1 Infracciones leves (deficiencias leves que no ocasionan perjuicio a la Hacienda Pública):

- a) La incorrecta colocación de la señalización de vado, autorizado.
- b) La falta de marcas viales o pintura de la acera o calzada señalizando el vado autorizado, de forma correcta.
- c) El deficiente estado de mantenimiento del vado autorizado. (Al deteriorarse la placa del vado por el paso del tiempo, el titular de este, deberá solicitar una placa nueva)
- d) No actualizar el titular del vado ante cualquier modificación.
- e) Cualquier otra acción u omisión a lo dispuesto en la presente ordenanza que no alcance la clasificación de grave o muy grave.

El estacionamiento o la parada de vehículos delante de la zona de acceso al vado, incluso tratándose de vehículos de propiedad del titular del mismo, o en las zonas habilitadas de carga y descarga sin cumplir los requisitos, se sanciona de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de Alberic.

La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3000€, o siendo superior, no exista ocultación, salvo en los casos en los que se considera grave.

2.2 Infracciones graves (con autorización pero ocultación):

- a) La instalación de rampas u otros elementos, fijos o móviles, en vías y espacios públicos para facilitar el acceso al vado, sin haber obtenido la correspondiente autorización o presentado la correspondiente declaración responsable, en su caso, con el pago del impuesto y la tasa correspondiente.
- b) Señalizar más metros de los exclusivamente autorizados en el vado.
- c) Entrar un número de vehículos superior al autorizado y no comunicarlo previamente.
- d) Utilizar las señales de vado en un lugar diferente al autorizado, pero del mismo titular y mismo edificio (sin duplicar lugares).

La infracción será grave, cualquiera que sea la base de la sanción cuando no se haya ingresado, o se haya ingresado un importe inferior al 50% del importe de la liquidación/autoliquidación que correspondiese por esa ocultación.

2.3 Infracciones muy graves (sin autorización):

- a) Utilizar el vado para actividad distinta a la concedida (por ejemplo si es residencial no puede servir para desarrollar una actividad)
- b) Colocar placas de vado sin tener la preceptiva autorización para ello.
- c) Señalizar un vado sin haber obtenido el permiso correspondiente.

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 13 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 13 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

d) No restablecer al estado originario la vía pública afectada, una vez finalizada o revocada la autorización para el vado.

e) El incumplimiento de las condiciones técnicas recogidas en la normativa municipal de aplicación y/o en las resoluciones favorables de autorización del vado.

f) Entrar vehículos a un inmueble sin tener autorización del vado

g) No retirar y devolver la placa de vado, una vez finalizada la autorización

3. Las infracciones de esta ordenanza prescribirán:

a) A los seis meses las leves.

b) A los dos años las graves.

c) A los tres años las muy graves.

Artículo 9.- Sanciones

1. Las infracciones reguladas en esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de **infracciones leves**: el 50% del importe de la liquidación que correspondiera por la tasa.

b) Por la comisión de **infracciones graves**: hasta el 50% del importe de la liquidación que correspondiera por la tasa.

En este caso, por comisión de un perjuicio económico para la Hacienda Pública, la sanción mínima se podrá incrementar en los porcentajes establecidos en el art.187.1.b) de la LGT. También se incrementará conforme el criterio de comisión repetida de infracciones tributarias del artículo 187.1.a) de la LGT.

c) Por la comisión de **infracciones muy graves**: multa pecuniaria proporcional del 100 al 150 por ciento del importe de la liquidación que correspondiera por la tasa.

Cuando por falta de presentación de la documentación, se produzca la prescripción del derecho a liquidar el impuesto, por comisión de un perjuicio económico para la Hacienda Pública, la sanción mínima se podrá incrementar en los porcentajes establecidos en el art.187.1.b) de la LGT. También se incrementará conforme el criterio de comisión repetida de infracciones tributarias del artículo 187.1.a) de la LGT.

2. Las sanciones se graduarán considerándose los siguientes criterios:

a) La existencia de reiteración o intencionalidad.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia por la comisión de una infracción de la misma naturaleza, en un periodo de un año, pudiendo dar lugar a la revocación de la licencia de un vado.

Reducción

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 188.1.b) LGT, las sanciones previstas en la presente ordenanza, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, **por conformidad hasta un 30% sobre la cuantía propuesta en el acuerdo de iniciación o en la propuesta del instructor del expediente.**

Esta reducción es compatible con la siguiente reducción:

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 188.3 LGT, el importe de la sanción que deba ingresarse por la comisión de cualquier infracción, una vez aplicada, en su caso, la reducción por conformidad indicada, **se reducirá en el 40% si concurren las siguientes circunstancias (las 2):**

a) Que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en el plazo del apartado 2 del artículo 62

b) Que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o sanción.

Compatibilidad sanción con reposición a la situación inicial

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 14 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARBATALÁ MINGUEZ
07/11/2025



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 14 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados. Cuantos dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, este Ayuntamiento, previa valoración por los técnicos municipales, determinará el importe de la reparación, que será notificado al infractor o quien deba responder por él, para su pago en el plazo que se establezca.

Compatibilidad sanción con la liquidación de la tasa

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de cuotas devengadas no prescritas, por la autorización del vado.

Prescripción de infracciones y sanciones

La prescripción es el período de tiempo después del cual ya no se puede iniciar un procedimiento sancionador ni imponer sanciones por dichas infracciones, y empieza a contar desde que la Administración tienen conocimiento de la infracción. Todo ello sin perjuicio de que pueda ordenar el cese de la actuación que da lugar a la infracción.

Las infracciones a la presente ordenanza prescribirán

- a) A los 6 meses las leves,*
- b) A los 2 años las graves,*
- c) A los 3 años las muy graves,*

La prescripción se puede interrumpir por las siguientes causas:

- 1. Notificación del inicio del procedimiento:** *la prescripción se interrumpe cuando se notifica al infractor el inicio del procedimiento sancionador.*
- 2. Actuaciones con conocimiento del infractor:** *cualquier actuación administrativa con conocimiento formal del infractor que tienda a la comprobación o persecución de la infracción interrumpe el plazo de prescripción.*
- 3. Suspensión del procedimiento:** *la suspensión del procedimiento a petición del infractor o por causas justificadas interrumpe la prescripción.*

Una vez interrumpida, el plazo de prescripción comenzará a contarse de nuevo desde el momento en que se produzca la interrupción.

Disposición Transitoria

- 1. Procedimientos sancionadores en trámite:**
 - *Los procedimientos sancionadores que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza continuarán su tramitación conforme a la normativa vigente en el momento de su inicio.*

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 15 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 15 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

- No obstante, si las disposiciones de la presente ordenanza resultaren más favorables para el infractor, se aplicarán dichas disposiciones, previa solicitud del interesado.

Adaptación de sanciones:

- En aquellos casos en los que se hayan impuesto sanciones que no hubieran adquirido firmeza a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, se podrá solicitar la adaptación de dichas sanciones a las disposiciones de la nueva normativa, siempre que resulten más favorables para el infractor.

Disposición Adicional Primera

La gestión y recaudación de este impuesto está delegada en la Diputación de Valencia por acuerdo de fecha 9 de julio de 2020 y ha sido aceptado por esta por acuerdo del Pleno de la Diputación de fecha 22 de septiembre de 2020.

Disposición Final Única.

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal. La presente ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en **sesión celebrada el xx xx xx, comenzará a regir con efectos desde 1 de enero de xxx**, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de los acuerdos en los términos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Seguidamente se somete a votación, con el siguiente resultado:

VOTOS	CxA	PSOE	PP	ACORD PER GUANYAR	VOX	TOTAL
A FAVOR	9	1			1	11
EN CONTRA						
ABSTENCIONES			3	1		4

Per tant la proposta és aprovada per majoria dels membres.

L'exposició d'aquest punt i les intervencions es poden consultar al fitxer d'àudio adjunt al document, així com a l'enllaç que figura a continuació:

Vídeo: <https://videoacta.simply-winspace.es/alberic/visor.aspx?id=6&t=1667>

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 16 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 16 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

04.- MODIFICACIÓ ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE L'INCREMENT DE VALOR DELS TERRENYS DE NATURALESA URBANA. Exp. 1908976F

Vist el dictamen de la Comissió Informativa, de data 24.10.2025 el contingut del qual és de la següent literalitat:

“Vista la proposta de l'Alcaldia de data 21/10/2025, el contingut de la qual és el següent:

PRIMERO.- Vistas la Ordenanza reguladora de:

- **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**, Publicada en el BOP Núm.18-12-2024

SEGUNDO.- Considerando que es necesario realizar unas modificaciones en la citada Ordenanza para conseguir:

- Simplificar el procedimiento de solicitud de las bonificaciones, a los efectos de que no tenga que presentar cada hijo la misma documentación,
- Ajustar al texto legal las bonificaciones,
- Es necesario tipificar las infracciones y las sanciones, adecuándolas a la Ordenanza concreta.

TERCERO.- Visto el informe de Secretaría y de Intervención,

Por lo considerado anteriormente,

De conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 177 del TRLRHL, 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y lo previsto en la Base 8ª de Ejecución del Presupuesto, esta Alcaldía considera necesario someter al dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Política Económica y Gobierno abierto, Transparencia, Modernización y Comunicación, para su posterior aprobación por el Ayuntamiento en Pleno, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**, con el siguiente detalle :

- Aprobada por el Pleno en fecha 20 de septiembre de 1989. Publicada en el BOP N° 306 de fecha 23 de diciembre de 1989.
- Modificación aprobada por el Pleno en fecha 27 de octubre de 2000. Publicada en el BOP N° 309 de fecha 29 de diciembre de 2000.
- Modificación aprobada por el Pleno en fecha 7 de marzo de 2019. Publicada en el BOP N° 102 de fecha 29 de mayo de 2019.
- Modificación aprobada por el Pleno en fecha 9 de septiembre de 2021. Publicada en el BOP Núm. 229 de fecha 26 de noviembre de 2021.
- Modificación aprobada por el Pleno en fecha 9 de junio de 2022. Publicada en el BOP Núm. 182 de fecha 21 de septiembre de 2022.

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 17 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARRATALÁ MÍNGUEZ
07/11/2025



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 17 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

- Modificación aprobada por el Pleno en fecha 25 de julio de 2024. Publicada en el BOP Núm. 18-12-2024
- Modificación aprobada por el Pleno en fecha 30-10-2025. Publicada en el BOP Núm XXXX

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y naturaleza tributaria.

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, que no tiene carácter de periódico.

Artículo 3.-Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el **incremento de valor** que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana **se pondrá de manifiesto** a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 18 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARBATALÁ MÍNGUEZ
07/11/2025



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 18 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

Artículo 4.- Sujeto pasivo

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.
- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

Artículo 5.- Supuestos de no sujeción

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de **aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.**

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, hijas, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 19 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 19 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las **aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.** regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las **aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad** en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las **aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios**, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las **aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición de Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos**, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales **se constate la inexistencia de incremento de valor** por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 20 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARBATALÁ MINGUEZ
07/11/2025



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 20 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura o título acreditativo de la adquisición, transmisión, adjudicación... de la propiedad)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 6.- Exenciones Objetivas.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten¹ que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 21 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 21 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7.- Exenciones Subjetivas.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico- docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 22 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 22 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARBATALLÀ MINGUEZ
07/11/2025

Artículo 8.- Sujetos Pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

- a) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
- b) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 9.- Base imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Artículo 10.- Cálculo de la base imponible

1. *La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
2. *Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:*
 - a) ***En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:***

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 23 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 23 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

c) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

e) En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 24 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARBATALÁ MINGUEZ
07/11/2025



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 24 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

Sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone aplicar los siguientes coeficientes establecidos en la normativa estatal para cada período de generación:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE MÁXIMO ART.24
Inferior a 1 any	0,15
1 any	0,15
2 anys	0,14
3 anys	0,14
4 anys	0,16
5 anys	0,18
6 anys	0,19
7 anys	0,20
8 anys	0,19
9 anys	0,15
10 anys	0,12
11 anys	0,10
12 anys	0,09
13 anys	0,09
14 anys	0,09
15 anys	0,09
16 anys	0,10
17 anys	0,13
18 anys	0,17
19 anys	0,23
Igual o superior a 20 anys	0,40

*Coeficientes establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el cual se adoptan medidas para

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 25 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente (el nuevo máximo legal) hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

4. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura o título acreditativo de la adquisición, transmisión, adjudicación... de la propiedad)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- El valor del terreno, en ambas fechas, será el **mayor** de:
- El que conste en el **título que documente la operación**:
 - En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
 - En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del contribuyente al ayuntamiento solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración o, en todo caso, antes de notificarse la liquidación por el ayuntamiento.

Artículo 11.- Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida.

El tipo de gravamen del impuesto será 28%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 26 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 26 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARRATALÁ MINGUEZ
07/11/2025

Artículo 12.- Bonificaciones.

Se establece una bonificación de 95% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Cuando el sujeto pasivo considere que tiene derecho a esta bonificación de la cuota, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal, dentro de los plazos señalados en el artículo 15, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el artículo 15, además de la pertinente en la que funde su pretensión, así como la preceptiva declaración de alteración catastral.

Artículo 13.- Devengo del impuesto

El Impuesto se devenga:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, *inter vivos* o *mortis causa*, en la fecha de la transmisión.
- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como **fecha de transmisión**:

- En los actos o contratos *inter vivos*, la del otorgamiento del documento público.
- Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- En las transmisiones *mortis causa*, la fecha del fallecimiento del causante.
- En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos y/o pago.
- En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de parcelación.

Artículo 14.- Devoluciones

Cuando sea nulidad del contrato de origen

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 27 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 27 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 15.- Gestión del impuesto

Dejarán de liquidarse, se anularán de oficio o serán baja, según la situación de su respectivo proceso de gestión, las cuotas de importe inferior a 10,00 euros, considerando que esta cantidad resulta antieconómica para la Hacienda Local per exceder del importe de los gastos de gestión. En todo caso los sujetos pasivos deberán presentar igualmente la documentación requeridos en los plazos legales.

A) LIQUIDACIÓN

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración.

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) *En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
- b) *En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) *Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.*
- b) *Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.*

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

- *Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura o título acreditativo de la adquisición, transmisión, adjudicación...de la propiedad)*
- *Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.*

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 28 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 28 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

— En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

En el caso de revocaciones el órgano competente será la Junta de Gobierno Local.

Artículo 16.- Información notarial

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Así mismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 17.- Comprobaciones

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Respecto a la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales, el ayuntamiento se pronunciará expresamente sobre la admisión o inadmisión de dichos requerimientos incoando, en su caso, en ese momento, el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, a los efectos de determinar si procede la no sujeción o, en su caso, si resulta más favorable para el contribuyente calcular la base imponible sobre datos reales.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

Artículo 18.- Inspección

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 29 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 29 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 19.- Infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, **así como las normas vigentes en materia de Régimen Local y de Recaudación.**

Infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

A tal efecto, constituirán:

2.1 Infracciones leves:

a) La incorrecta declaración de las transmisiones o la falta de documentación en la misma que dificulte la liquidación del impuesto.

b) Realizar la declaración fuera de los plazos, por el sujeto pasivo, previstos en esta Ordenanza:

- Cuando se trate de actos inter vivos, transcurrido el plazo de 30 días.
- Cuando se trate de actos mortis causa, transcurrido el plazo de 6 meses o de un año en el caso de solicitud de prórroga.

La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3000€, o siendo superior, no exista ocultación, salvo en los casos en los que se considera grave.

2.2 Infracciones graves:

a) La incorrecta declaración de las transmisiones o la falta de documentación en la misma que impida la liquidación del impuesto

b) En los supuestos de transmisiones mortis causa, la no determinación de los herederos o la presentación de la documentación que identifique la herencia yacente que por ley se está obligado a constituir, en los plazos previstos en la Ley con el fin de evadir el pago de este impuesto, no pudiendo identificar a los herederos. (si existe recurso legal por falta de acuerdo en la adjudicación no se considera evasión)

Por lo que se considerará que no se ha cumplido el plazo, si transcurren 12 meses sin indicar al Ayuntamiento a quién tiene que liquidar. La infracción se entenderá cometida por todos los herederos legales. Por lo que se liquidará la sanción prorrateada entre ellos.

Se calculan 12 meses por los 6 meses + 6 meses de prórroga, que marca la Ley para liquidar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La infracción será grave, cualquiera que sea la base de la sanción cuando no se haya ingresado, o se haya ingresado un importe inferior al 50% del importe de la liquidación/autoliquidación que correspondiese.

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 30 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 30 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

2.3 Infracciones muy graves:

a) La falta de declaración de la transmisión y como consecuencia de la misma se produzca la prescripción del impuesto y por lo tanto imposibilite la función recaudadora de la administración, considerándose en este caso que se han utilizado medios fraudulentos al realizar la ocultación de la información/escritura. El inicio del cómputo de la prescripción de la infracción tendrá lugar desde que se conozca por la Administración la transmisión.

3. Las infracciones de esta ordenanza prescribirán:

- a) A los seis meses las leves.
- b) A los dos años las graves.
- c) A los tres años las muy graves.

Artículo 20.- Sanciones

1. Las infracciones reguladas en esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

La base de la sanción será la cuantía no ingresada en la autoliquidación/liquidación como consecuencia de la infracción (art.191 LGT).

a) Por la comisión de **infracciones leves**: el 50% del importe de la liquidación que correspondiera por el impuesto.

b) Por la comisión de **infracciones graves**: hasta el 50% del importe de la liquidación que correspondiera por el impuesto.

En este caso, por comisión de un perjuicio económico para la Hacienda Pública, la sanción mínima se podrá incrementar en los porcentajes establecidos en el art.187.1.b) de la LGT. También se incrementará conforme el criterio de comisión repetida de infracciones tributarias del artículo 187.1.a) de la LGT.

c) Por la comisión de **infracciones muy graves**: multa pecuniaria proporcional del 100 al 150 por ciento.

Cuando por falta de presentación de la documentación, se produzca la prescripción del derecho a liquidar el impuesto, por comisión de un perjuicio económico para la Hacienda Pública, la sanción mínima se podrá incrementar en los porcentajes establecidos en el art.187.1.b) de la LGT. También se incrementará conforme el criterio de comisión repetida de infracciones tributarias del artículo 187.1.a) de la LGT.

2. Las sanciones se graduarán considerándose los siguientes criterios:

- a) La existencia de reiteración o intencionalidad.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia por la comisión de una infracción de la misma naturaleza, en un periodo de un año, pudiendo dar lugar a la revocación de la licencia de un vado.

Reducción

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 188.1.b) LGT, las sanciones previstas en la presente ordenanza, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 31 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 31 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

sancionador, **por conformidad hasta un 30% sobre la cuantía propuesta en el acuerdo de iniciación o en la propuesta del instructor del expediente.**

Esta reducción es compatible con la siguiente reducción:

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 188.3 LGT, el importe de la sanción que deba ingresarse por la comisión de cualquier infracción, una vez aplicada, en su caso, la reducción por conformidad indicada, **se reducirá en el 40% si concurren las siguientes circunstancias (las 2):**

- Que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en el plazo del apartado 2 del artículo 62
- Que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o sanción.

Compatibilidad sanción con la liquidación del impuesto

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro del impuesto no prescrito.

Prescripción de infracciones y sanciones

La prescripción es el período de tiempo después del cual ya no se puede iniciar un procedimiento sancionador ni imponer sanciones por dichas infracciones, y empieza a contar desde que la Administración tienen conocimiento de la infracción. Todo ello sin perjuicio de que pueda ordenar el cese de la actuación que da lugar a la infracción.

La prescripción se puede interrumpir por las siguientes causas:

- Notificación del inicio del procedimiento:** la prescripción se interrumpe cuando se notifica al infractor el inicio del procedimiento sancionador.
- Actuaciones con conocimiento del infractor:** cualquier actuación administrativa con conocimiento formal del infractor que tienda a la comprobación o persecución de la infracción interrumpe el plazo de prescripción.
- Suspensión del procedimiento:** la suspensión del procedimiento a petición del infractor o por causas justificadas interrumpe la prescripción.

Una vez interrumpida, el plazo de prescripción comenzará a contarse de nuevo desde el momento en que se produzca la interrupción.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el **30 de octubre de 2025**, entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de los acuerdos en los términos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 32 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 32 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

Seguidamente se somete a votación, con el siguiente resultado:

VOTOS	CxA	PSOE	PP	ACORD PER GUANYAR	VOX	TOTAL
A FAVOR	9	1			1	11
EN CONTRA						
ABSTENCIONES			3	1		4

Per tant la proposta és aprovada per majoria dels membres.

L'exposició d'aquest punt i les intervencions es poden consultar al fitxer d'àudio adjunt al document, així com a l'enllaç que figura a continuació:

Vídeo: <https://videoacta.simply-winspace.es/alberic/visor.aspx?id=6&t=1667>

05.- PROPOSTA D'APROVACIÓ DE LA CERTIFICACIÓ D'OBRA Nº5 DE LES OBRES DE REHABILITACIÓ DE L'ESPai SOCIOCULTURAL CONVENT LA NOSTRA SENYORA DELS ANGELS. Exp. 2138906D

Vist el dictamen de la Comissió Informativa, de data 24.10.2025 el contingut del qual és de la següent literalitat:

“Vista la proposta d’Alcaldia, en data 21.10.2025, el contingut de la qual és el següent:

ASSUMPTE.- PROPOSTA D'APROVACIÓ DE LA CERTIFICACIÓ D'OBRA Nº 5 DE LES OBRES DE REHABILITACIÓ DE L'ESPai SOCIOCULTURAL CONVENT LA NOSTRA SENYORA DELS ANGELS (EXPTE 2138906D PAB OB 01/2025)”

ANTECEDENTS DE FET.-

Vist l'acord del Ple de data 08.04.2025 pel que s'adjudica el contracte de l'obra de referencia a la mercantil EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U., amb CIF: B02272490.

Vista la certificació d'obra nº 5 de l'obra denominada “**REHABILITACIÓ DE L'ESPai SOCIOCULTURAL CONVENT LA NOSTRA SENYORA DELS ANGELS**” executada per la mercantil NIF: B02272490 EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.

Vist que el Director de l'obra certifica que l'import de les obres executades en el període correspon a la certificació nº 5 i que l'import ascendeix a CENT TRENTA-QUATRE MIL TRES-CENTS EUROS amb QUARANTA-SET CÈNTIMS (134.300,47 € IVA inclòs).

Considerant que la data d'emissió de la certificació d'obra nº 5 de l'obra “**REHABILITACIÓ DE L'ESPai SOCIOCULTURAL CONVENT LA NOSTRA SENYORA DELS ANGELS**” és de 06.10.2025.

Vista l'existència de crèdit adequat i suficient en la partida pressupostària 1522-619.01.

NORMATIVA APLICABLE.-

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 33 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARRATALÁ MINGUEZ
07/11/2025



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 33 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

-Quant a l'abonament de les certificacions d'obra: L'art. 198.4, llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, diu en el que ara interessa: "L'Administració tindrà l'obligació d'abonar el preu dins dels trenta dies següents a la data de l'expedició de les certificacions d'obres o dels corresponents documents que acrediten la conformitat ..."

-Quant a la competència per a l'aprovació de les certificacions d'obra: De conformitat amb l'article 198.4 de la Llei de Contractes del Sector Públic, l'òrgan competent es el Ple per a l'aprovació de la present certificació d'obra.

A la vista dels antecedents esmenats i de les característiques del contracte, **PROPOSE** per a la seua adopció per part del Ple, al ser l'òrgan de contractació competent, el següent **ACORD**:

PRIMER: Aprovar la certificació d'obra nº 5 de l'obra "**REHABILITACIÓ DE L'ESPAI SOCIOCULTURAL CONVENT LA NOSTRA SENYORA DELS ANGELS**" expedida en data 06.10.2025, sent l'import de la mateixa **CENT TRENTA-QUATRE MIL TRES-CENTS EUROS amb QUARANTA-SET CÈNTIMS (134.300,47 € IVA inclòs)**.

SEGON: Que se done compte d'aquest acord a la Intervenció Municipal als efectes oportuns."

Seguidamente se somete a votación, aprobándose por unanimidad.

L'exposició d'aquest punt i les intervencions es poden consultar al fitxer d'àudio adjunt al document, així com a l'enllaç que figura a continuació:

Vídeo: <https://videoacta.simply-winspace.es/alberic/visor.aspx?id=6&t=2023>

06.- PRÓRROGA OBRES D'URBANITZACIÓ PAI DEL SECTOR I-3. Exp. 884347K

Vist el dictamen de la Comissió Informativa, de data 24.10.2025 el contingut del qual és de la següent literalitat:

"Vista la proposta d'Alcaldia, en data 21.10.2025, informat pel jefe d'urbanisme, el contingut de la qual és el següent:

Vista la solicitud de prórroga de la suspensión del PAI del sector I-3 Alasquer, CasaBadia de Alberic, solicitada por el agente urbanizador "Soler Hispania, S.L." en fecha 23 de junio de 2025.

Visto el informe técnico arquitecto técnico municipal de fecha de 25 de septiembre de 2025.

Visto el informe de la asesoría en materia de urbanismo de 29 de septiembre de 2025.

Visto el informe de la secretaría general de 21 de octubre de 2025.

En base a los siguientes

ANTECEDENTES.

1.- Mediante acuerdo plenario de fecha de **10 de enero de 2019**, se aprueba definitivamente el Programa de Actuación Integrada, del Sector I.3. Alasquer-Casa Badia del municipio de Alberic (en adelante el P.A.I.) mediante la modalidad de gestión por los propietarios, adjudicándose la condición de urbanizador a la mercantil Soler Hispania, S.L.

2.- En fecha de **5 de abril del 2019**, se suscribió el convenio de programación entre el Ayuntamiento de Alberic y el Agente urbanizador (en adelante AGENTE URBANIZADOR.) aportándose previamente las

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 34 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 34 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARRATALÁ MÍNGUEZ
07/11/2025

garantías exigidas en las condiciones de programación y en el propio convenio. El plazo máximo para la ejecución del PAI será de **dos años**, salvo cuando concurren circunstancias excepcionales que justifiquen su prórroga, que deberá ser expresamente acordada, según dispone el punto. El inicio de las obras de urbanización deberá producirse en el plazo 10 días desde la aprobación definitiva de la memoria de cuotas, acreditándose mediante acta de replanteo suscrita por la dirección de las obras y el responsable municipal que se designe. Las obras de urbanización deberán finalizar en el plazo máximo de **doce meses desde su inicio**, según el mismo punto del Convenio.

3.- Consecutivamente, se suscribió el acta de replanteo de las obras el **2 de octubre del 2019**, previamente a la misma se señalan las correspondientes deficiencias a subsanar, advirtiéndose expresamente que no puede iniciar las obras correspondientes al colector del vertido de pluviales y red eléctrica en baja tensión en el interior del sector hasta que se obtengan las autorizaciones pertinentes. **Esta suspensión no afecta a los plazos de ejecución del PAI que no serán prorrogados por esta causa, ni sus consecuencias pueden constituir un incremento de costes a repercutir a los propietarios.**

Posteriormente, en fecha de 21 de febrero del 2020, se aprobó definitivamente el Plan de Pagos del citado programa en el que se determinaba que transcurridos diez días se iniciaban los plazos para ejecutar las obras de urbanización. En este sentido el día 3 de marzo del 2020 se inició el computo de los citados plazos.

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 10 de noviembre de 2020, se acuerdo "ESTIMAR la aplicación directa de la ampliación del plazo en los términos de la normativa aplicable derivada de la situación de alarma del COVID y de la cláusula contractual 3.3. del propio Convenio de programación".

4.- Durante estos años se han acordado distintas medidas en relación con la ejecución del PAI. Así, mediante solicitud de fecha de registro de entrada de 2 de marzo del 2021, (completada posteriormente, a instancias del Ayuntamiento de Alberic, mediante registro de entrada de fecha de 29 de marzo del 2021), el Agente urbanizador sol·licita una prórroga del plazo de ejecución de las obras de urbanización del P.A.I. de 10 meses, y en mayo de 2021 se acordó CONCEDER a SOLER HISPANIA, S.L. la **prórroga de SEIS MESES** en la ejecución del PAI, de forma que éste deberá estar concluido el 22 de diciembre de 2021.

No obstante, en julio de 2021 habida cuenta de que se mantienen sin resolución los expedientes administrativos que resuelven acerca de las autorizaciones imprescindibles para la continuación de las obras resultaba de aplicación la cláusula 3.2 del Convenio y en consecuencia se consideró pertinente acordar la suspensión del cómputo del plazo, más allá de seguir acordando prórrogas del plazo de finalización del PAI, puesto que como se ha dicho no era posible seguir ejecutando obras. Por ello se acuerdo SUSPENDER EL COMPUTO DE LOS PLAZOS DEL PAI, por causas no imputables a SOLER HISPANIA, S.L. hasta la obtención de las resoluciones, momento en que se alzaré dicha suspensión, debiendo concluirse las obras en un plazo inferior a seis meses. No obstante lo anterior, podrán reiniciarse parcialmente las obras a medida que vayan obteniendo autorización. Si en el plazo de un año desde que se acuerde esta suspensión se mantuvieran pendientes las autorizaciones, ésta quedará sin efecto, debiendo valorar el ayuntamiento la continuidad del PAI o el otorgamiento de una nueva suspensión

En iguales términos se acordó la suspensión del cómputo de los plazos en los años 2022, 2023 y 2024. En este acuerdo de 2024 se añadían también los siguientes puntos:

TERCERO: Requerir a SOLER HISPANIA S.L. para que en plazo improrrogable de 1 mes presente ante i-DE Redes Eléctricas S.AGENTE URBANIZADOR los siguientes proyectos:

Proyecto de línea aéreo-subterránea de media tensión a 20 kV con desvío de la "L-14 Montortal de la ST Alzira" entre los apoyos 690794 y 651481 para la conversión en subterránea, con entrada y salida en el centro CTR5, en el polígono industrial sector I-3 en el término municipal del Alberic.

Proyecto de línea aéreo-subterránea de media tensión a 20 kV con desvío de la "L-14 Montortal de la ST Alzira" entre los apoyos 690794 y 651481 para la conversión en subterránea, con entrada y salida en el centro CTR5, en el polígono industrial sector I-3 en el término municipal del Alberic.

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 35 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 35 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

CUARTO.-. Advertir SOLER HISPANIA, S.L. que de no cumplir con el requerimiento anterior se procederá a incoar un nuevo expediente de penalidades, tal y como se prevé en el Convenio de programación.

5.- El 24 de octubre de 2024 se emite informe por el técnico municipal José Agustín Carboneres Martínez, en relación a la comunicación de prórroga de la suspensión de plazos del contrato de SOLER HISPANIA S.L.U. como agente urbanizador del sector I.3 Alasquer-Casa Badía, y visto la documentación justificativa presentada al respecto, según RE nº 7082 de 18/10/2024, informa que en dicho registro se aporta únicamente la justificación de la presentación en Iberdrola i.DE los proyectos de:

- ☐ Proyecto de línea aéreo-subterránea de media tensión a 20 kV con desvío de la "L- 14 Montortal de la ST Alzira"
- ☐ Proyecto de línea aéreo-subterránea de media tensión tipo HEPRZ1 a 20 kV "L6 Alberic de la ST Alzira"
- ☐ Nada se aporta respecto al SISTEMA DE DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES DEL SECTOR I-3 y de la LINEA DE SUMINISTRO ELECTRICO.

6.- A la vista del informe anterior, el 26 de octubre de 2024 se requiere al agente urbanizador SOLER HISPANIA SLU para que, en el plazo de 10 días, aporte la siguiente documentación:

- Proyectos presentados en Iberdrola I-DE de la LAMT L14 y L16.
- Proyecto definitivo del SISTEMA DE DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES DEL SECTOR I-3, aprobado por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
- Inicio para la licitación de la LINEA DE SUMINISTRO ELECTRICO DEL SECTOR I- 3

7.- Mediante Decreto 635/2025, de 25 de abril de 2025 se resuelve:

"PRIMERO: Requerir a SOLER HISPANIA, S.L. para que, en el plazo improrrogable de UN MES desde la notificación de este Decreto, entregue en este ayuntamiento el Proyecto de Urbanización Modificado que contemple las obras necesarias para evacuar la red de aguas pluviales del Sector Industrial I-3 de Alberic hasta su punto de vertido, así como las autorizaciones previas de las administraciones y organismos competentes.

SEGUNDO: Advertir a SOLER HISPANIA, S.L. que de no cumplir con el requerimiento anterior se procederá a incoar un nuevo expediente de penalidades, tal y como se prevé en el Convenio de programación".

El 28 de mayo de 2025 el agente urbanizador solicitó por medio del registro electrónico un aplazamiento de dos semanas para terminar la redacción del proyecto y presentarlo al Ayuntamiento para su aprobación, lo que le fue otorgado mediante el **Decreto 907 de 10 de junio de 2025**.

Mediante **decreto 880 de 6 de junio** se le dio traslado del informe técnico emitido como consecuencia de la reunión mantenida con el agente urbanizador el 28 de mayo de 2025, acordando que se aportase la siguiente documentación:

1. Informe justificativo de la propuesta de modificación del programa, conforme el art. 141 del TRLOTUP y Estipulación Novena del Convenio Urbanístico de programación suscrito.
2. Informe técnico respecto del grado de ejecución de la obra, determinación de las obras pendientes (interiores y exteriores del programa) y coste de ejecución pendiente.
3. Informe técnico de la modificación del coste de las cargas previstas, indicando el posible incremento o disminución, y los efectos sobre la repercusión de la modificación de las cargas urbanísticas conforme la Estipulación Segunda y Sexta del Convenio Urbanístico de programación suscrito.
4. Informe técnico con programación y calendario de ejecución de los trabajos de urbanización pendientes, vinculado explícitamente al grado de ejecución y determinación de las obras pendientes anteriormente citado.

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 36 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 36 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARBATALÁ MINGUEZ
07/11/2025

8.- El 18 de junio de 2025 el urbanizador presenta por sede electrónica PLIEGOS Y CONTRATO LICITACIÓN TRAÍDA ELÉCTRICA.

En la misma fecha se aporta **escrito justificativo de la modificación del proyecto de vertido de pluviales y el proyecto modificado**, atendiendo a lo requerido en el punto primero del Decreto 880 de 6 de junio de 2025. En dicho documento, en relación con el Informe justificativo de la propuesta de modificación del programa, conforme el art. 141 del TRLOTUP y Estipulación Novena del Convenio Urbanístico de programación suscrito, se expone lo siguiente:

Es de manifestar a este respecto que, como consta en el propio Ayuntamiento, ya fue presentado informe en el que se manifestó que las obras de urbanización del PAI se encuentran forzosamente paralizadas como consecuencia de la ausencia de autorizaciones administrativas que permitan su continuación. Así se justificó con detalle en el informe aportado, redactado por la ingeniería que redacta los proyectos y dirige la obra, que se encuentra pendiente, respecto de la salida de aguas pluviales, de lo siguiente:

** Demarcación de Carreteras del Estado de la Comunidad Valenciana, el procedimiento administrativo de emisión del informe de viabilidad del proyecto modificado denominado "PROPUESTA PARA EL DRENAJE DE LAS AGUAS PLUVIALES DEL SECTOR I-3 ALASQUER PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN.*

Esta falta de autorización indispensable se ha prolongado de forma excesiva en el tiempo, lo que ha impedido la ejecución de esta instalación en el seno temporal de la programación y, como parte de la ejecución del Programa de Actuación Integrada, circunstancia esta que unida a otras de semejantes características que afectan a otros suministros energéticos, ha dado lugar al acuerdo Plenario celebrado en sesión ordinaria el día 14 de julio de 2022, conforme al cual:

"10.-SUSPENSIÓ DELS TERMINIS D'EXECUCIÓ DE LES OBRES D'URBANITZACIÓ DEL PROGRAMA D'ACTUACIÓ INTEGRADA DEL SECTOR INDUSTRIAL I.3. D'ALBERIC (RE3276 DE DATA 18.05.2022).

En el meritado acuerdo se dispuso:

SEGUNDO: No obstante, lo anterior, podrán reiniciarse parcialmente las obras a medida que vayan obteniendo autorización. Si en el plazo de un año desde que se acuerde esta suspensión se mantuvieran pendientes las autorizaciones, ésta quedará sin efecto, debiendo valorar el ayuntamiento la continuidad del PAI o el otorgamiento de una nueva suspensión.

Tras las gestiones llevadas a cabo a la fecha de la reunión antes citada no se han obtenido los permisos necesarios, lo que indefectiblemente ha dado lugar a la elaboración de propuesta de una modificación técnica en la red de evacuación de aguas pluviales, cuyo proyecto ha sido presentado en diferentes momentos ante el Ayuntamiento, [...]

Esta nueva solución técnica se enmarca en las circunstancias flexibles de los apartados 1 y 2 del art. 141 del DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje y de forma más concreta en la expresamente dispuesta en su punto C) del apartado 2º c) Fuerza mayor o caso fortuito, que hiciesen imposible la ejecución del programa de actuación en los términos inicialmente definidos.

Entendida la fuerza mayor desde la perspectiva de que la falta de autorización de las administraciones competentes, resulta impeditiva de la ejecución de las obras o instalaciones a las que se refiere la salida de aguas pluviales.

Esta situación ha resultado detonante de la propuesta de nueva solución técnica de dicha instalación, que además de sus propios valores medioambientales cuenta con autorización expresa del organismo de salida, que no es otro que la Acequia Real del Júcar, que, con esta nueva solución técnica incorpora un sistema de laminación previa mediante tanques que se identifican en el proyecto presentado.

En el propio contexto del art. 141 identificado, este dispone:

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 37 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 37 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARRATALÁ MINGUEZ
07/11/2025

3. La modificación del programa no podrá realizarse, en ningún caso, con el fin de:

a) Ampliar el objeto del programa de actuación integrada a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en su documentación preparatoria.

NO SE DA ESTE SUPUESTO

b) Alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. Se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

1.º Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales del programa de actuación integrada aprobado.

2.º Cuando la modificación altere la relación entre la actuación urbanística y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la programación.

3.º Cuando las modificaciones del programa de actuación integrada igualen o excedan, en más o en menos, el diez por ciento del precio de adjudicación.

En el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas tampoco podrá superar ese porcentaje.

4.º Cuando la alteración exceda del veinte por cien del uso del terreno o del aprovechamiento de la actuación.

5.º En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otras personas interesadas, o que las personas o entidades licitadoras que tomaron parte en él hubieran presentado alternativas técnicas o proposiciones jurídicoeconómicas sustancialmente diferentes a las formuladas.

En la propuesta de nueva resolución de la red de salida de pluviales, NO SE DA NINGUNO DE ESTOS SUPUESTOS, habida cuenta que el Agente urbanizador no modificará "las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria" ya que no repercutirá sobre los titulares exceso alguno de costes, en su caso.

Conforme a lo anterior consideran los que suscriben que la propuesta de modificación técnica de la red de evacuación de aguas pluviales presentada en el Ayuntamiento, amén de desbloquear la actual paralización de las obras, se ajusta, con precisión, a lo dispuesto en el meritado art. 141 del vigente DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, sin que pueda calificarse la solución técnica propuesta de "Modificación del Programa de Actuación Integrada" al no incorporar esta propuesta modificativa alguna sobre la identidad normativa del mismo, no suponer modificaciones de la ordenación urbanística, económicas ni patrimoniales, tanto para los titulares incluido en su ámbito como para la propia Administración. Por último, respecto de lo dispuesto en la "Estipulación Novena del "Convenio Urbanístico de programación

suscrito.", es de manifestar lo siguiente:

9.1. No se admitirán modificaciones del Programa, a salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, que hiciesen imposible la ejecución del programa de actuación en los términos inicialmente definidos.
- b) Necesidad de ajustar la presentación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de Seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del PAI.
- c) Cambio de planeamiento o suspensión de licencias por causa justificada de interés público.

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Página 38 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 38 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARBATALÁ MINGUEZ
07/11/2025

9.2.. La modificación del programa no podrá realizarse, en ningún caso, con el fin de:

- a) Ampliar el objeto del PAI para que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo.
- b) Alterar las condiciones esenciales de la adjudicación, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Respecto de esta primera parte de la presente estipulación, en esencia se refiere a las causas ya identificadas si bien con la dicción literal de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana vigente al momento de la suscripción del Convenio Las propuestas técnicas provienen de autorizaciones administrativas externas (suministro eléctrico) o de la falta de ellas (supuesto de salida de pluviales), pero, en ningún caso se incardinan en el supuesto del punto 9.2 del Convenio sino más bien en el punto 9.1 del mismo, como ya se ha argumentado con anterioridad.

9.3. Las modificaciones acordadas por la administración serán obligatorias para el Urbanizador, sin perjuicio de su derecho al mantenimiento del equilibrio contractual.

9.4. En cualesquiera otros supuestos a los previstos en este artículo, si fuese necesario que la actuación urbanística se ejecutase en forma distinta a la programada inicialmente, deberá procederse a la resolución del programa de actuación en vigor y a la tramitación de otro bajo las condiciones pertinentes, de acuerdo con la LOTUP.

9.5. Antes de proceder a la modificación del PAI, el ayuntamiento deberá:

- a) Dar audiencia al Urbanizador y, en su caso, a la entidad avalista, por un plazo no inferior a diez días, para que pueda formular las consideraciones que tenga por conveniente.
- b) Obtener previo informe del Servicio Jurídico y del Servicio Técnico correspondiente del Ayuntamiento. Si la modificación comporta algún compromiso adicional para la administración, deberá obtenerse asimismo el correspondiente informe de fiscalización de Intervención.
- c) Obtener informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, cuando la modificación suponga que su cuantía, aislada o acumulativamente, sea igual o superior al diez por cien del precio primitivo del contrato o a seis millones de euros.

9.6. Las modificaciones del Programa deberán formalizarse en documento administrativo y devengarán el suplemento de la garantía cuando impliquen un mayor importe de cargas.

Como se aprecia, algunas de las prescripciones de esta estipulación, se refieren a las modificaciones que pudiera imponer la Administración al Agente urbanizador, circunstancia esta que no se da en el presente supuesto, lo que exime de mayor análisis, sin perjuicio de lo cual y en lo relativo al punto 9.6, una vez aprobada la nueva solución técnica de la salida de aguas pluviales y, en su caso la instalación de suministro eléctrico del Sector, se deberá formalizar un Anexo al Convenio suscrito en fecha 5 de Abril de 2019 respecto de estas infraestructuras con las nuevas previsiones a que haya lugar.

9.- En fecha 23 de junio de 2025 se presenta por el AGENTE URBANIZADOR. Solicitud de la suspensión de plazo acordada conforme al punto PRIMERO DEL ACUERDO PLENARIO de fecha 25 de julio de 2024, así como la cláusula 3.2 del CONVENIO suscrito entre las partes en fecha 5 de Abril de 2019. Ante la misma, se emite informe por la asistencia técnica externa, el arquitecto superior D. Jose Juan Oliva Martí, de fecha 8 de julio de 2025, en el cual se indica lo siguiente:

PRIMERO. Respecto de los documentos que forman parte de la Alternativa Técnica del P.D.A.I. Sector I-3, hay que hacer constar que, tal y como se recoge en el informe técnico emitido por quien suscribe en fecha 22 de abril de 2025 y asumido por el Decreto de Alcaldía nº 635 de fecha 25 de abril de 2025, notificado al Agente urbanizador, en esa misma fecha, el Agente urbanizador traslada al Ayuntamiento de

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Página 39 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 39 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

Alberic mediante informe técnico de fecha 11 de julio de 2019, la necesidad de obtener las autorizaciones pertinentes para la línea conexión de la red de evacuación de las aguas pluviales hasta los tres puntos de vertido previstos en la Alternativa Técnica, todo ello previo a la ejecución de las obras. Posteriormente, y en los distintos memorandos anuales sobre el grado de ejecución de las obras del PDAI del Sector Industrial I-3, el Agente urbanizador indica que se recibió de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, resolución desfavorable a la autorización de las obras de conexión de la red de aguas pluviales con el Escurridor de l'Anell.

Así pues, visto que el Agente urbanizador traslada a la administración local la imposibilidad de ejecutar las obras de evacuación de las aguas pluviales al punto de vertido notificado mediante registro de salida nº 2.045 de la misma fecha, sin que, hasta el momento de la emisión del presente informe, se haya atendido por parte del Agente urbanizador las subsanaciones requeridas.

Por otra parte, independientemente de las subsanaciones formales que procedan sobre el documento técnico pendiente de aportar por el Agente urbanizador, cabe considerar que dicho documento debe ser analizado por los servicios técnicos municipales o técnico perito en la materia, previamente a proceder a la aprobación del proyecto, emitir informe de supervisión conforme el art. 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por último, y respecto a las afecciones y servidumbres de bienes demaniales no municipales que puedan afectar a las obras previstas por el Agente urbanizador, se entiende que la solución técnica planteada está ubicada dentro del ámbito de las obras de urbanización de los viales del Sector I-3, por lo que no se requiere solicitar nueva autorización a Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana por ya estar concedida ésta para la Alternativa Técnica aprobada.

SEGUNDO. Respecto a las condiciones de modificación del P.D.A.I. Sector I-3 conforme estipulaciones aprobadas en el convenio urbanístico de programación de fecha 5 de abril de 2019, éstas han sido acordadas con el Agente urbanizador en la reunión mantenida en fecha 27 de mayo de 2025, las conclusiones de la cual fueron notificadas al Agente urbanizador mediante registro de salida nº 1.836 de fecha 4 de junio de 2025 del Decreto nº 880 de la misma fecha.

Dicho requerimiento contempla que, dada la modificación de la Alternativa Técnica debido a la modificación del proyecto técnico de la red de evacuación de aguas pluviales, el Agente urbanizador debe aportar la siguiente documentación:

1. Informe justificativo de la propuesta de modificación del programa, conforme el art. 141 del TRLOTUP y Estipulación Novena del Convenio Urbanístico de programación suscrito.
2. Informe técnico respecto del grado de ejecución de la obra, determinación de las obras pendientes (interiores y exteriores del programa) y coste de ejecución pendiente.
3. Informe técnico de la modificación del coste de las cargas previstas, indicando el posible incremento o disminución, y los efectos sobre la repercusión de la modificación de las cargas urbanísticas conforme la Estipulación Segunda y Sexta del Convenio Urbanístico de programación suscrito.
4. Informe técnico con programación y calendario de ejecución de los trabajos de urbanización pendientes, vinculado explícitamente al grado de ejecución y determinación de las obras pendientes anteriormente citado.

Este requerimiento ha sido reiterado conforme el Decreto nº 984 de fecha 23 de junio de 2025, notificado al Agente urbanizador en la misma fecha con registro de salida nº 2.045 vertido, al no haber obtenido autorización de Demarcación de Carreteras para el proyecto previsto en la Alternativa Técnica aprobada, mediante Decreto nº 635 de 25 de abril de 2025 la Alcaldía de Alberic procede a requerir a SOLER HISPANIA, S.L. para que, en el plazo improrrogable de UN MES desde la notificación de este Decreto, entregue en este ayuntamiento el Proyecto de Urbanización Modificado que contemple las obras necesarias para evacuar la red de aguas pluviales del Sector Industrial I-3 de Alberic hasta su punto de vertido, así como las autorizaciones previas de las administraciones y organismos competentes.

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 40 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 40 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

En fecha 10 de junio de 2025, mediante registro electrónico nº 4.733, el Agente urbanizador presenta documentación técnica del proyecto de vertido de aguas pluviales del sector I3 de Alberic, mediante la solución de tanques colectivos.

Detectadas carencias de carácter administrativo en el proyecto presentado, respecto de la falta de firma válida del documento técnico, así como la fecha del mismo, se procede a requerir su subsanación mediante Decreto nº 984 de fecha 23 de junio de 2025. Hasta el momento, y de igual modo que con las subsanaciones pendientes del proyecto técnico de la red de evacuación de las aguas pluviales, no se ha atendido por parte del Agente urbanizador el requerimiento practicado.

TERCERO. Respecto de la documentación justificativa de la prórroga a la suspensión aportada en el registro electrónico nº 5.075 por el Agente urbanizador, cabe indicar que esta se corresponde con la documentación técnica ya contemplada en el presente informe, sin que se aporte documento nuevo alguno que venga a cumplir los requerimientos practicados al Agente urbanizador.

Por otra parte, el Agente urbanizador indica en el apartado quinto de su solicitud:

"Considera el compareciente que, con las actuaciones llevadas a cabo se evidencia que la ejecución material de las obras, si bien con avances significativos, sigue pendiente de autorizaciones de otras administraciones, lo que imposibilita su ejecución por causa de fuerza mayor. Esta circunstancia lleva aparejada la de aquellas obras complementarias que dependen técnica o administrativamente de la autorización principal (ampliación subestación-línea de suministro- red interior, acabado de pavimentos)."

De acuerdo a las reuniones y conversaciones mantenidas con el Agente urbanizador, y en concreto, la reunión mantenida en fecha 27 de mayo de 2025 cuyas conclusiones se trasladaron mediante el Decreto nº 880 sin que se haya manifestado en contra de las mismas, es evidente y de conocimiento propio por parte del Agente urbanizador que no se está pendiente de autorización alguna por parte de otra administración que no sea el propio Ayuntamiento de Alberic y además en lo relativo la aprobación de la modificación del proyecto técnico de evacuación de las aguas pluviales.

CONCLUSIÓN. Visto todo lo anterior, el técnico que suscribe considera que la tramitación administrativa de la modificación de la Alternativa Técnica del P.D.A.I. del Sector I-3 de Alberic está pendiente de las aportaciones por parte del Agente urbanizador que fueron requeridas mediante Decreto nº 984 notificado en registro de salida nº 2.045 de fecha 23 de junio de 2025.

10.- Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 31 de julio de 2025 se resolvió:

PRIMERO.- Que por SOLER HISPANIA S.L. ha de proceder al cumplimiento de los requerimientos realizados por esta administración en el plazo establecido en los citados decretos.

SEGUNDO.- Que por parte del agente urbanizador se puede proceder a la tramitación de la licitación de la línea eléctrica, la elaboración del proyecto de la red de evacuación de aguas pluviales en los términos que han sido requeridos por la administración y la corrección y presentación ante I-De de los proyectos subsanados de entronque de la línea 6 y línea 14 para su autorización o aprobación.

TERCERO.- Que el acuerdo de pleno adoptado en 2024 ya establecía las consecuencias si no se adopta un nuevo acuerdo de suspensión.

11.- En fecha 15 de septiembre de 2025 se emite nuevo informe por la asistencia técnica externa, el arquitecto superior D. Jose Juan Oliva Martí, en el cual se destaca lo siguiente:

TERCERO. Respecto del contenido de las justificaciones previstas para cada uno de los aspectos requeridos en atención a la modificación de la Alternativa Técnica, cabe realizar las siguientes observaciones:

A. En relación con la justificación de la propuesta de modificación del programa, conforme el art. 141 del TRLOTUP y Estipulación Novena del Convenio Urbanístico de programación suscrito, el Agente

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 41 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 41 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

Urbanizador fundamentalmente, la imposibilidad de ejecución de las obras aprobadas de la red de evacuación de aguas pluviales, en tanto que no se obtuvo autorización de Demarcación de Carreteras del Estado para las mencionadas obras, por lo que considera una modificación fruto de una fuerza mayor.

A este respecto, cabe indicar que respecto de la propuesta alternativa de proyecto técnico presentado por el Agente Urbanizador en fecha 10 de junio de 2025 y con requerimiento pendiente de subsanación desde el 23 de junio de 2025, es evidente y de conocimiento propio por parte del Agente Urbanizador que no existe ninguna autorización pendiente por parte de otros organismos o administraciones que puedan vincularse a la ejecución de las obras planteadas en el proyecto modificado, máxime cuando la propuesta técnica de evacuación de las aguas pluviales no requiere de autorización adicional a la ya concedida para la ejecución de las obras de urbanización.

Así mismo, en caso de requerir autorización de algún tipo u organismo, o actualización de la misma, ésta sólo puede concederse previa petición al organismo o administración correspondiente y dentro del procedimiento administrativo propio de la modificación de la Alternativa Técnica, lo que conlleva necesariamente la aportación de los documentos técnicos necesarios para su tramitación y posterior autorización.

B. Respecto del grado de ejecución de la obra, determinación de las obras pendientes y coste de ejecución pendiente, la información aportada por el Agente Urbanizador es la última certificación de obra a origen.

Independientemente de que dicha certificación ya consta en el expediente municipal, esta documentación no supone aportación alguna de información respecto a la evaluación actualizada del Agente urbanizador, a fecha de su propia petición de nueva suspensión de la programación, del presupuesto actualizado pendiente de ejecución, incluidas las obras de reparación de la parte ya ejecutada y degradada por el paso del tiempo, en concreto cerca de 6 años.

No se realiza, por tanto, ningún informe técnico que identifique los elementos de la obra a reparar y a ejecutar, ni su descripción, ni su medición ni su valoración, por lo que el técnico que suscribe considera que no se ha dado cumplimiento al requerimiento practicado en aras de motivar adecuadamente los compromisos económicos que son propios de la modificación de la Alternativa Técnica.

C. Respecto de la modificación del coste de las cargas previstas, indicando el posible incremento o disminución, y los efectos sobre la repercusión de la modificación de las cargas urbanísticas conforme la Estipulación Segunda y Sexta del Convenio Urbanístico de programación suscrito, el Agente Urbanizador indica que:

"La solución técnica modificada que se propone, en el momento actual no se dispone de presupuesto de licitación al respecto, presupuesto que el Agente Urbanizador ha requerido del empresario constructor contratado a esos efectos."

Por tanto, el Agente urbanizador traslada a la Administración Local de manera explícita que el proyecto presentado carece de presupuesto, por lo que no puede considerarse válido dicho proyecto en tanto que no cuantifica las obras necesarias a ejecutar e introduce un valor indeterminado en la propuesta de modificación de la Alternativa Técnica.

D. Por último, respecto de la programación y calendario de ejecución de los trabajos de urbanización pendientes, vinculado explícitamente al grado de ejecución y determinación de las obras pendientes anteriormente citado, el Agente Urbanizador presenta un cronograma de trabajos que no se corresponde estrictamente a la planificación de obra pendiente de ejecutar, dado que introduce aspectos de carácter administrativo, como la propia tramitación de la modificación de la Alternativa Técnica y las tramitaciones de autorizaciones de otros organismos.

A este respecto, procede clarificar el plazo de ejecución de las obras interiores de urbanización y el plazo de ejecución de las obras exteriores de la urbanización, con sus correspondientes cronogramas vinculados a los capítulos de obra pendientes de ejecutar.

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 42 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARRATALÁ MÍNGUEZ
07/11/2025



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 42 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARRATALÁ MINGUEZ
07/11/2025

CUARTO. Respecto de la documentación justificativa de la prórroga a la suspensión aportada en el registro electrónico nº 5.075 por el Agente Urbanizador, cabe indicar que esta se corresponde con la documentación técnica ya contemplada en el presente informe, sin que se aporte documento nuevo alguno que venga a cumplir el requerimiento practicado al Agente Urbanizador mediante Decreto nº 984 de fecha 23 de junio de 2025, notificado mediante registro de salida nº 2.045 de la misma fecha para subsanación administrativa del proyecto técnico modificado de vertido de aguas pluviales del sector I3 de Alberic.

Por otra parte, el Agente Urbanizador indica en el apartado quinto de su solicitud:

"Considera el compareciente que, con las actuaciones llevadas a cabo se evidencia que la ejecución material de las obras, si bien con avances significativos, sigue pendiente de autorizaciones de otras administraciones, lo que imposibilita su ejecución por causa de fuerza mayor. Esta circunstancia lleva aparejada la de aquellas obras complementarias que dependen técnica o administrativamente de la autorización principal (ampliación subestación-línea de suministro- red interior, acabado de pavimentos)."

Cabe indicar a este respecto que el Agente Urbanizador no aporta documentos que justifiquen la obligada tramitación de los proyectos técnicos de entronque de las líneas eléctricas del sector en los organismos correspondientes.

De este modo, si bien la Alternativa Técnica (y por tanto los proyectos técnicos integrantes de ella, tales como los proyectos de desvío de las líneas "L-6 Alberic de la ST Alzira" y "L-14 Montortal de la ST Alzira") fue aprobada por el Acuerdo de Pleno de fecha 10 de enero de 2019 no es hasta el 18 de octubre de 2024 cuando el Agente Urbanizador registra en I-De Redes Eléctricas los borradores técnicos necesarios para obtener el informe de comprobación previo a la solicitud de autorización por parte de la autorización administrativa que debe otorgar el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, cuestión tal que todavía no se ha producido.

Según la información facilitada por el técnico gestor del expediente de I-DE Redes Eléctricas, hasta el momento y desde que se presentaron los citados borradores en fecha 18 de octubre de 2024, el Agente urbanizador ha sido requerido en diversas ocasiones para la subsanación técnica de los documentos, estando todavía hoy pendiente este organismo de los borradores técnicos subsanados.

Por otra, y en lo relativo a la autorización administrativa para la modificación de la S.T. Valle de Cárcer, si bien se está pendiente exclusivamente de la firma del director general de la correspondiente autorización, dichas obras que correrán a cargo de la propia empresa suministradora y no del Agente urbanizador, no interfieren en ningún caso, en el progreso de tramitación y ejecución de las obras pendientes.

CONCLUSIÓN. Visto todo lo anterior, el técnico que suscribe considera que la tramitación administrativa de la modificación de la Alternativa Técnica del P.D.A.I. del Sector I-3 de Alberic está pendiente de las aportaciones por parte del Agente Urbanizador que fueron requeridas mediante Decreto nº 984 notificado en registro de salida nº 2.045 de fecha 23 de junio de 2025, así como de las subsanaciones indicadas con detalle en el presente informe.

12.- En fecha 25 de septiembre de 2025 se emite informe por el arquitecto municipal, jefe del servicio de urbanismo, D. Jose Carboneres Martínez, en el cual se indica lo siguiente:

PRIMERO. En fecha de emisión del presente informe, no consta que se hayan atendido los diversos requerimientos que se vienen practicando al Agente Urbanizador respecto de la subsanación y entrega del proyecto de vertido de aguas pluviales del sector I3 de Alberic, mediante la solución de tanques colectivos.

Cabe recordar a este respecto que, mediante Decreto nº 635 de 25 de abril de 2025 la Alcaldía de Alberic procede a requerir a SOLER HISPANIA, S.L. para que, en el plazo improrrogable de UN MES desde la notificación de este Decreto, entregue en este ayuntamiento el Proyecto de Urbanización Modificado que contemple las obres necesarias para evacuar la red de aguas pluviales del Sector Industrial I-3 de Alberic

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 43 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 43 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

hasta su punto de vertido, así como las autorizaciones previas de las administraciones y organismos competentes.

En fecha 10 de junio de 2025, mediante registro electrónico nº 4.733, el Agente Urbanizador presenta documentación técnica del proyecto de vertido de aguas pluviales del sector I3 de Alberic, mediante la solución de tanques colectivos, el cual está fechado en julio de 2024 y carece de firma que legitime la validez del documento, cuestiones que junto con las deficiencias técnicas informadas por la asistencia técnica municipal, han sido requeridas para su subsanación sin que, como ya se ha indicado, se hayan atendido por parte del Agente Urbanizador.

SEGUNDO. Respecto a los proyectos de desvío de las líneas "L-6 Alberic de la ST Alzira" y "L-14 Montortal de la ST Alzira", ha quedado reflejado en el expediente que, si bien la Alternativa Técnica (y por tanto los proyectos técnicos integrantes de ella, tales como los proyectos de desvío de las líneas "L-6 Alberic de la ST Alzira" y "L-14 Montortal de la ST Alzira") fue aprobada por el Acuerdo de Pleno de fecha 10 de enero de 2019 no es hasta el 18 de octubre de 2024 cuando el Agente Urbanizador registra en I-De Redes Eléctricas los borradores técnicos necesarios para obtener el informe de comprobación previo a la solicitud de autorización por parte de la autorización administrativa que debe otorgar el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, cuestión tal que todavía no se ha producido.

Así pues, no consta a esta administración que el Agente Urbanizador haya solicitado la autorización pertinente de los referidos proyectos de líneas eléctricas interiores a la urbanización "L-6 Alberic de la ST Alzira" y "L-14 Montortal de la ST Alzira", por lo que cabe concluir que el Agente Urbanizador no dispone de la autorización que permita ejecutar las obras e instalaciones contempladas en los mencionados proyectos.

TERCERO. En fecha 2 de octubre de 2019, se suscribe acta de replanteo de las obras de urbanización interiores del Sector I.3 Alasquer-Casa Badía, señalándose previamente deficiencias pendientes de subsanar con advertencia expresa que no se pueden iniciar las obras correspondientes al colector del vertido de pluviales y red eléctrica en baja tensión en el interior del sector hasta que se obtengan las autorizaciones pertinentes.

Conforme se ha indicado anteriormente, las deficiencias señaladas previamente al acta de replanteo de las obras suscrita el 2 de octubre de 2019, siguen pendientes de ser subsanadas, por lo ya indicado en los apartados anteriores del presente informe.

CONCLUSIÓN. A la vista de los datos que obran en el expediente, y de acuerdo con lo arriba indicado, el técnico que suscribe considera que de acuerdo con las deficiencias señaladas previamente al acta de replanteo de las obras de urbanización del Sector I.3 Alasquer – Casa Badía, no han sido subsanadas por parte del Agente Urbanizador, por lo que no es posible reiniciar las mencionadas obras.

Por todo lo anterior, cabe concluir que procede conceder prorroga respecto de las obras interiores de urbanización del Sector I.3 Alasquer – Casa Badía, en tanto que se dé cumplimiento a las condiciones expresamente indicadas en el acta de replanteo de fecha 2 de octubre de 2019.

13.- El 23 de septiembre de 2025 se aporta escrito por SOLER HISPANIA, S.L. en el que se indica que hay avances sobre el proyecto presentado a Demarcación de Carreteras del Estado de la Comunidad Valenciana, "PROPUESTA PARA EL DRENAJE DE LAS AGUAS PLUVIALES DEL SECTOR I-3 ALASQUER", consistente en balsas de laminación a cielo abierto y se dice que la asistencia técnica externa del Ministerio ha validado la solución técnica, tras varios cambios, se ha modificado el proyecto y se ha enviado de nuevo al Ministerio, estando a la espera de respuesta o autorización. No se aporta dicha validación ni otra justificación que acredite sus afirmaciones. Pese a ello pretende que

1. Que, se proceda a la aprobación por parte del Ayuntamiento de Alberic del proyecto redactado por Luis Murria Vivas con título: "Urbanización del sector I-3. Alasquer-Casa Badía de Alberic (Valencia). Proyecto de Urbanización Modificado. Instalación de Evacuación de Aguas Pluviales Tanques Colectivos", proyecto redactado de forma específica para el ámbito del Sector industrial I-3 y cuya ejecución implica menor coste y repercusión para el conjunto de titulares incluidos en el ámbito del Sector, repercusión que conforme a lo dispuesto en el vigente TRLOTUP el Agente Urbanizador trasladará a dichos titulares.

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 44 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARBATALÁ MÍNGUEZ
07/11/2025



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 44 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARRATALÁ MINGUEZ
07/11/2025

2. Que, subsidiariamente, se opte por avanzar en la alternativa de balsas de laminación a cielo abierto, y se mantenga una reunión con la mercantil GUEROLA en su calidad de empresario constructor y el Ministerio, para determinar plazos de autorización del proyecto "PROPUESTA PARA EL DRENAJE DE LAS AGUAS PLUVIALES DEL SECTOR I-3 ALASQUER"

Por tanto, a fecha de hoy sigue sin estar definido el proyecto a ejecutar y el hecho de que no se pueda llevar a cabo también ha sido responsabilidad del agente urbanizador que lleva 6 años para aportar una solución lícita y factible que permita el cumplimiento de su responsabilidad como ejecutor del PAI.

14.- A la vista del expediente administrativo y del contenido de los informes referidos, así como del Decreto de Alcaldía de fecha 31 de julio de 2025, cabe considerar que a fecha de hoy están discurriendo los plazos para concluir el PAI. A tal efecto recordamos que el plazo para terminar el PAI era de DOS AÑOS que se amplió con ocasión del COVID y mediante prórroga de 2021 hasta el 22 de diciembre de 2021. No obstante, desde el 3 de marzo de 2021 se ha estado acordando la suspensión en el cómputo de los plazos por imposibilidad de ejecutar la obra como consecuencia de la ausencia de autorizaciones. Por tanto, el plazo total del PAI vencerá el 22 de diciembre de 2025, sin que el ayuntamiento pueda exigir al agente urbanizador que termine las obras puesto que los proyectos no están autorizados.

Ahora bien, lo cierto es que ya no se trata de que concurra una causa de suspensión, pues las autorizaciones no se han obtenido por pura desidia del agente urbanizador que, pese a que se comprometió a actuar con diligencia no lo ha hecho en todos estos años, y mucho menos en este último en que se ha puesto de manifiesto su incumplimiento.

Por ello se propone una prórroga de los plazos del PAI, pero la incoación de expediente de penalizaciones por incumplimiento culpable del contratista que puede terminar en una remoción de su condición con incautación de la garantía.

15.- Con fecha de 29.09.2025 se emite un informe por parte de la asesora en materia de urbanismo Doña Amparo Baixauli González, donde se concluye la propuesta de ACORDAR LA PRORROGA del plazo de terminación del PAI por un periodo de OCHO MESES más, por lo que el plazo de vencimiento expira el 22 de agosto de 2026.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

PRIMERO.- El artículo 190 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público (LCSP), aplicable a este contrato, dice expresamente: "Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta".

La Disposición Decimoquinta del Convenio Urbanístico del PAI del Sector Industrial I-3. Interpretación contrato. El presente contrato tiene un carácter de administrativo especial, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de contratos de las administraciones públicas, prestando el urbanizador su conformidad a condiciones de programación aprobadas por el Ayuntamiento de Alberic en fecha 27 de Julio de 2017. La relación entre el urbanizador y la administración actuante se rige por lo establecido en la LOTUP, aplicándose supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de contratos del sector público.

Los programas de actuación integrada deberán ejecutarse de acuerdo con el contenido de sus documentos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas a favor de la administración actuante de acuerdo con la presente ley. El urbanizador debe cumplir sus funciones con profesionalidad y eficiencia empresarial, ajustándose a las reglas fijadas por el PAI dentro del marco legal y a los compromisos contraídos al aprobarse.

La Administración, por su parte, actuará bajo el principio de eficacia, eficiencia y no dilaciones indebidas. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la ley, la administración actuante ostenta la prerrogativa de interpretar los programas de actuación integrada, resolver las dudas

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 45 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 45 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

El urbanizador responderá, ante los afectados, de los daños y perjuicios que les cause, salvo cuando actúe ejecutando órdenes directas de la administración. El incumplimiento del urbanizador en sus obligaciones derivadas del PAI producirá las consecuencias previstas en este convenio de programación y en la ley. La ejecución del PAI se realizará a riesgo y ventura del Urbanizador, sin perjuicio de lo establecido en esta ley respecto de los casos de fuerza mayor y de retasación de cargas.

Por su parte, el artículo 195.2 de la misma norma dispone que: "Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista".

Por otro lado, tal y como se contempla en la cláusula 3.3 del Convenio de programación, El urbanizador, previa petición razonada y fundada, podrá solicitar al Ayuntamiento la prórroga de los plazos antes estipulados, debiendo presentar la solicitud con al menos un mes de antelación respecto al vencimiento de los mismos. El Ayuntamiento resolverá lo que proceda respecto de dicha petición en el plazo de un mes. La falta de resolución expresa en el plazo de tres meses legitimará al urbanizador para entenderla estimada por silencio positivo.

El agente urbanizador no ha solicitado la prórroga del PAI sino la prórroga de la suspensión acordada en julio de 2024, por lo que no es de aplicación el silencio previsto en este artículo, dado que la prórroga, fundada en causas de interés público será otorgada de oficio, sin solicitud del urbanizador.

SEGUNDO.- Para la reanudación de las obras de urbanización, a fecha de hoy, están pendientes aprobaciones y autorizaciones de las administraciones y organismos implicados por lo que es imposible a este ayuntamiento adoptar medida coercitiva alguna para su ejecución. La responsabilidad en la dilación de su otorgamiento debe determinarse para, en su caso, adoptar el acuerdo de suspensión que se solicita.

De los informes obrantes en el expediente, se detecta que el agente urbanizador es responsable directo de que no estén autorizados los siguientes proyectos eléctricos:

☐ Proyecto de línea aéreo-subterránea de media tensión a 20 kV con desvío de la "L- 14 Montortal de la ST Alzira"

☐ Proyecto de línea aéreo-subterránea de media tensión tipo HEPRZ1 a 20 kV "L6 Alberic de la ST Alzira"

Y establecemos dicha responsabilidad en tanto en cuanto estos proyectos, que son imprescindibles para la ejecución de la obra, fueron presentados para su tramitación en i-DE-Redes Eléctricas SAU en octubre de 2024, sin que se hayan subsanado los requerimientos que al efecto le ha hecho esta entidad y cuando ya debieron haber sido entregados en el año 2019. Según la información facilitada por el técnico gestor del expediente de I-DE Redes Eléctricas, hasta el momento y desde que se presentaron los citados borradores en fecha 18 de octubre de 2024, el Agente urbanizador ha sido requerido en diversas ocasiones para la subsanación técnica de los documentos, estando todavía hoy pendiente este organismo de los borradores técnicos subsanados. Por tanto, el urbanizador lleva un retraso de 6 años en el cumplimiento de sus obligaciones y la demora en la obtención de la autorización para las líneas eléctricas internas, solo a él es imputable.

TERCERO.- Respecto del Proyecto de drenaje de aguas pluviales del sector, éste se lleva solicitando desde el año 2019, sin que se muestre voluntad alguna del urbanizador por solucionar el asunto. En fecha 20 de junio de 2024, a la vista de la falta de avance en la tramitación administrativa, se requirió al agente urbanizador lo siguiente:

- Informe justificativo de la improcedencia del sistema de pluviales inicialmente formulado en el proyecto de urbanización con aprobación plenaria de 10/01/2019.

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 46 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 46 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

- Propuestas del sistema de pluviales con su descripción y cálculos justificativos, autorizaciones administrativas disponibles y pendientes, valoración y variación económica en base a los precios del proyecto aprobado, plazos de ejecución y gastos de mantenimiento no previstos. Así como aquella documentación complementaria que facilite la comprensión de los sistemas propuestos.

Por su parte, el 9 de julio de 2024 se aportó por el agente urbanizador la siguiente documentación:

- Informe justificativo improcedencia solución inicial del proyecto de urbanización
- informe justificativo de soluciones alternativas
- instalación de evacuación de aguas pluviales tanques colectivos
- instalación de evacuación de aguas pluviales tanques individuales
- proyecto de urbanización modificado pluviales – balsas a cielo abierto

A la vista de la inconsistencia de las justificaciones y de la multitud de proyectos presentados por el agente urbanizador (hasta 5 proyectos distintos), mediante **Decreto 635/2025, de 25 de abril de 2025** se resuelve nuevamente:

“PRIMERO: Requerir a SOLER HISPANIA, S.L. para que, en el plazo improrrogable de UN MES desde la notificación de este Decreto, entregue en este ayuntamiento el Proyecto de Urbanización Modificado que contemple las obras necesarias para evacuar la red de aguas pluviales del Sector Industrial I-3 de Alberic hasta su punto de vertido, así como las autorizaciones previas de las administraciones y organismos competentes.

SEGUNDO: Advertir a SOLER HISPANIA, S.L. que de no cumplir con el requerimiento anterior se procederá a incoar un nuevo expediente de penalidades, tal y como se prevé en el Convenio de programación”.

Pese a ello, no es sino hasta el 10 de junio de 2025 cuando presenta el proyecto modificado (que resulta ser el mismo de julio de 2024), sin firma cualificada ni otros requisitos formales que lo legitimen para su tramitación. La aprobación de dicho proyecto supone una modificación de la Alternativa del PAI que exige una tramitación administrativa que ni siquiera ha podido iniciarse.

En julio de 2025 se sometió dicho proyecto a revisión técnica por consultor externo, Masqueingenieros, que concluye lo siguiente:

Las deficiencias técnicas y metodológicas identificadas en la formulación hidráulica e hidrológica del proyecto original son significativas y ponen en duda la funcionalidad, seguridad y sostenibilidad de la infraestructura propuesta. Es imperativo realizar un recalcu integral, utilizando datos actualizados, metodología normativa rigurosa (Norma 5.2-IC o similar) y herramientas especializadas de modelización hidráulica (como SWMM o IBER).

De dicho informe se ha dio traslado al agente urbanizador en fecha 14 de agosto de 2025 con el plazo de 15 días para que adaptase el proyecto, lo que no se ha producido hasta la fecha, pues su escrito de 23 de septiembre de 2025 se limita a hacer afirmaciones sin acreditación alguna respecto de dos proyectos, el proyecto de evacuación de aguas pluviales y un comunicado sobre otro proyecto distinto.

Del primero, no hay documento técnico que avale sus afirmaciones, independientemente que obvia la contestación a los requerimientos practicados.

Del segundo, después de 5 años (en 2020 manifestó por primera vez que fomento no autorizaba las obras), el hecho que hable de un segundo proyecto que no es el que consta en el ayuntamiento no es más que reflejo de la pretendida falta de diligencia en la ejecución del programa.

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 47 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARRATALÁ MINGUEZ
07/11/2025



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 47 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

Por tanto, a fecha de hoy sigue sin estar definido el proyecto a ejecutar y el hecho de que no se pueda llevar a cabo también ha sido responsabilidad del agente urbanizador que lleva 6 años para aportar una solución lícita y factible que permita el cumplimiento de su responsabilidad como ejecutor del PAI.

CUARTO.- La normativa aplicable al presente contrato es la siguiente:

- Convenio de Programación, suscrito en fecha de 5 de abril del 2019, entre el agente urbanizador y el Ayuntamiento de Alberic en el que se establecen las obligaciones y derechos de las partes.
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.
- Los artículos 62, 107, 192, 194 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Visto que según se informa por parte de la asesora en materia de urbanismo concurren en este procedimiento circunstancias distintas:

1.- La ejecución de la línea eléctrica Línea Aéreo-Subterránea a 20 kV cuádruple circuito conductor LA-180 en aéreo y HEPRZ1 de 400 mm² en subterráneo desde ST Valle Carcer hasta centros de reparto de las UE1, UE2 y polígono industrial I-3 de Alberic, en los términos municipales de Castelló y Alberic (Valencia), previa validación de los Pliegos y Contrato por el ayuntamiento de Alberic, se podrá proceder a su licitación y una vez adjudicada la contratación se levantará la suspensión de la ejecución de estas obras de este PAI, que deberán concluirse en el plazo estipulado.

2.- El resto de los proyectos pendientes no pueden ejecutarse en tanto que carecen de autorizaciones administrativas, lo que es un impedimento de fuerza mayor, pero del que es responsable directo el agente urbanizador. Por ello, se debe forzosamente acordar una prórroga del PAI de OCHO MESES para la ejecución de estos proyectos, sin perjuicio tal y como se recoge en el informe de la asesora en materia de urbanismo por parte del órgano competente se proceda a penalizar por incumplimiento.

Sobre la base de los antecedentes, se propone a la comisión informativa y una vez dictaminada, al Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- ACORDAR LA PRORROGA del plazo de terminación del PAI por un periodo de OCHO MESES más, por lo que el plazo de vencimiento expira el 22 de agosto de 2026.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Agente Urbanizador (SOLER HISPANIA S.L.) a los efectos procedentes."

Seguidamente se somete a votación, con el siguiente resultado:

VOTOS	CxA	PSOE	PP	ACORD PER GUANYAR	VOX	TOTAL
A FAVOR	9	1	3		1	14
EN CONTRA						
ABSTENCIONES				1		1

Per tant la proposta és aprovada per majoria dels membres.

L'exposició d'aquest punt i les intervencions es poden consultar al fitxer d'àudio adjunt al document, així com a l'enllaç que figura a continuació:

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 48 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 48 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

Vídeo: <https://videoacta.simply-winspace.es/alberic/visor.aspx?id=6&t=2077>

07.- ADHESIÓ AL SERVEI DE RECOLLIDA, CONTROL I MANTENIMENT D'ANIMALS ABANDONATS. Exp. 2415217T

Vist el dictamen de la Comissió Informativa, de data 24.10.2025 el contingut del qual és de la següent literalitat:

“Vista la proposta de l'Alcaldia de data 20/10/2025, el contingut de la qual és el següent:

La Mancomunitat de la Ribera Alta disposa d'un servei de recollida, control i manteniment d'animals abandonats.

A la vista de la creixent sensibilitat social en relació al benestar dels animals, on cobra importància, més enllà del cost i eficiència del servei, la transparència en el desenvolupament de l'activitat, la Mancomunitat de la Ribera Alta, conjuntament amb la de la Ribera Baixa y la de la Safor, ha encetat un procés per a la valoració i estudi d'altres alternatives per a donar resposta a la demanda social.

D'acord amb els respectius municipis, estes mancomunitats han estimat convenient que el Consorci de la Ribera assumisca la prestació d'este servei mitjançant la fórmula de gestió per la mateixa entitat, amb col·laboració amb entitats protectores.

Per a la posada en marxa del servei, el Consorci de la Ribera compta, d'una banda, amb les instal·lacions ubicades en sengles solars de titularitat municipal cedits pels municipis de Tavernes de la Valldigna (de 3.035 m²) y l'Alcúdia (de 4.058 m²).

D'acord amb la informació elaborada per la Mancomunitat de la Ribera Alta, per al finançament de la inversió inicial s'ha formalitzat un préstec amb un període d'amortització de 10 anys, per la qual cosa els municipis mancomunats que participen en la iniciativa haurien de romandre en el servei, almenys, durant eixe període, per tal d'atendre les obligacions adquirides amb les entitats financeres corresponents. El cost econòmic inicial que suposa l'adhesió al servei és de 0.62 €/habitant durant el període octubre a desembre de 2025, tot actualitzant el cost corresponent als exercicis següents en funció de l'evolució del cost efectiu del servei.

Vists **els informes desfavorables de Secretaria i d'Intervenció**, es justifica igualment l'adhesió a la Mancomunitat per a prestar aquest servei, degut a què és el servei al qual s'estàn adherint altres Ajuntaments, i fins ara, també prestàvem aquest servei a través de la Mancomunitat de la Ribera Alta, no tenint instal·lacions ni personal adequat per a la prestació d'aquest servei.

S'estima oportú per al nostre municipi adherir-se a aquesta iniciativa.

Per tot allò exposat anteriorment, **s'ACORDA:**

Primer. Adherir-se al servei de recollida, control i manteniment d'animals abandonats de la Mancomunitat de la Ribera Alta que es prestarà mitjançant el Consorci de la Ribera, en efectes a partir del dia **1 de novembre de 2025**, tot acceptant expressament les instruccions de funcionament del servei i assumint el compromís de romandre en el mateix durant un període mínim de 10 anys per tal de garantir l'equilibri econòmic-financer del servei.

Segon. Autoritzar l'elevació de percentatges als que es refereix l'article 174.3, del Real Decret Legislatiu 2/2004 de 5 de març, aprovatori del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 49 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARRATALÁ MINGUEZ
07/11/2025



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 49 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025

Ajuntament d'Alberic

Locals, per al compliment del compromís de caràcter plurianual per als exercicis 2025-2035, considerant que ja hi ha 62 municipis adherits al servei.

Tercer. Assumir el compromís econòmic de fer efectiva la quota anual resultant, la qual serà oportunament liquidada a l'ajuntament.

Cost en 2025: 4.523,93€ per 2 mesos: novembre i desembre .(regla de 3, 6.785,90€ 3 mesos)

Quart.- Comunicar esta resolució a la Mancomunitat de la Ribera Alta.”

Seguidamente se somete a votación, con el siguiente resultado:

VOTOS	CxA	PSOE	PP	ACORD PER GUANYAR	VOX	TOTAL
A FAVOR	9	1				10
EN CONTRA				1	1	2
ABSTENCIONES			3			3

Per tant la proposta és aprovada per majoria dels membres.

L'exposició d'aquest punt i les intervencions es poden consultar al fitxer d'àudio adjunt al document, així com a l'enllaç que figura a continuació:

Vídeo: <https://videoacta.simply-winspace.es/alberic/visor.aspx?id=6&t=2515>

08.-ADHESIÓ DE L'AJUNTAMENT D'ALBERIC AL SERVEI D'ATENCIÓ I SEGUIMENT DE LES PERSONES AMB DIFICULTATS ASSOCIADES A LA SALUT MENTAL (SASEM), DINS DEL MARC DELS SERVEIS PRESTATS PER LA MANCOMUNITAT DE LA RIBERA ALTA. Exp. 2503047E

Vist el dictamen de la Comissió Informativa, de data 24.10.2025 el contingut del qual és de la següent literalitat:

“Vista la proposta d'Alcaldia, en data 21.10.2025, el contingut de la qual és el següent:

ANTECEDENTS I FONAMENTS JURÍDICS

Vist l'article 23.5 dels Estatuts de la Mancomunitat de la Ribera Alta, entre les competències i serveis que presta esta entitat supramunicipal es troben els “Serveis socials generals i específics, igualtat i immigració, promoure l'erradicació de la violència de gènere”, el que justifica la seua actuació en matèria de suport social especialitzat, com és el cas del servei SASEM.

Vist el Servei d'Atenció i Seguiment de les Persones amb Dificultats Associades a la Salut Mental (SASEM) és un servei específic d'atenció comunitària dins l'àmbit dels Serveis Socials d'Atenció Primària de caràcter bàsic. Este servei està regulat pel Decret 27/2023, de 10 de març, del Consell, que estableix la tipologia, cartera i condicions dels serveis i centres del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials.

El finançament del servei es du a terme mitjançant:

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 50 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARBATALÁ MINGUEZ
07/11/2025

AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 50 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

• Subvencions específiques de la Generalitat Valenciana, i

• Aportacions municipals dels ajuntaments adherits, que es calculen de forma proporcional al nombre d'habitants de cada municipi, mitjançant una quota anual única.

Vist que L'Ajuntament d'Alberic, en exercici de la seua responsabilitat per garantir el benestar social de la ciutadania, considera d'interés social i prioritari adherir-se al servei SASEM, com a eina fonamental per a la millora de l'atenció a les persones amb dificultats derivades de problemes de salut mental, especialment aquelles que es troben en situació de vulnerabilitat social.

Amb esta adhesió, l'Ajuntament manifesta la seua voluntat de:

• Participar activament en l'abordatge comunitari de la salut mental.

• Reforçar la xarxa de suport psicosocial al municipi.

• Assumir el compromís econòmic corresponent, segons el criteri poblacional establert, una vegada descomptades les ajudes que corresponguen per part de la Generalitat Valenciana.

Es per això, que esta Alcaldia, en virtut de les potestats que li han sigut conferides, eleva al Ple la següent proposta:

Per tot l'exposat, es proposa a l'Ajuntament d'Alberic:

1. Aprovar l'adhesió al Servei d'Atenció i Seguiment de les Persones amb Dificultats Associades a la Salut Mental (SASEM), prestat per la Mancomunitat de la Ribera Alta.
2. Autoritzar l'elevació de percentatges als que es refereix l'article 174.3, del Real Decret Legislatiu 2/2004 de 5 de març, aprovatori del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, per al compliment del compromís de caràcter plurianual per als exercicis de vigència del acord
3. Comunicar formalment a la Mancomunitat de la Ribera Alta la decisió d'adhesió i iniciarels tràmits pertinents per a la incorporació efectiva al servei."

Seguidamente se somete a votación, con el siguiente resultado:

VOTOS	CxA	PSOE	PP	ACORD PER GUANYAR	VOX	TOTAL
A FAVOR	9	1	3	1		14
EN CONTRA					1	1
ABSTENCIONES						

Per tant la proposta és aprovada per majoria dels membres.

L'exposició d'aquest punt i les intervencions es poden consultar al fitxer d'àudio adjunt al document, així com a l'enllaç que figura a continuació:

Vídeo: <https://videoacta.simply-winspace.es/alberic/visor.aspx?id=6&t=3368>

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 51 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 51 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARRATALÁ MINGUEZ
07/11/2025

09.- MOCIÓ INSTITUCIONAL 25 NOVEMBRE DIA INTERNACIONAL DE L'ELIMINACIÓ DE LA VIOLÈNCIA CONTRA LES DONES. Exp. 2543240D

Vista la declaració Institucional 25-N en data 20.10.2025, exposada per la sra. Isabel Beta, el contingut de la qual és el següent:

"DIA INTERNACIONAL DE L'ELIMINACIÓ DE LA VIOLÈNCIA CONTRA LES DONES

Hui, dimarts 25 de novembre de 2025, les veïnes i els veïns del nostre poble ens trobem a la porta de la casa de totes i tots per a alçar la veu amb motiu del Dia Internacional de l'Eliminació de la Violència contra les Dones. Una data que, desgraciadament, encara s'ha de destacar per la persistència d'una lacra que continua matant.

En el que va d'any, 28 dones han sigut assassinades a mans de les seues parelles o exparelles. Esta xifra ascendeix a 1.319 dones mortes des de 2003, any en que va començar a comptabilitzar-se esta forma de violència.

D'acord amb les dades del Consell General de l'Advocacia Espanyola, entre gener i març del 2025 els jutjats espanyols van rebre prop de 50.000 denúncies per violència de gènere, un 4'28% més respecte de l'any anterior. Estes xifres evidencien la persistència d'una sèrie de conductes i actituds que maten, però definixen també el camí a seguir explicant a tantíssimes dones que l'única opció, després de l'agressió, és parar els peus als agressors.

És feina de totes i tots, i també de les administracions, tant estatals com locals, educar en els valors de la igualtat i l'equitat, prestant especial atenció a la formació dels més menuts i no pensant únicament en les mesures enfocades a pal·liar els efectes i les conseqüències de les agressions. La millor ferramenta és la prevenció, i en matèria de violència de gènere, no tenim cap dubte que la millor prevenció és una bona educació.

És per això que des de l'Ajuntament d'Alberic, i concretament des de la Regidoria d'Igualtat, mantenim el nostre compromís amb l'organització de diferents actes i activitats en les escoles i l'institut, les quals se sumen als punts violeta i a les constants formacions dirigides al personal municipal i de la resta de veïnes i veïns.

Ara fa 44 anys que el moviment feminista latinoamericà va posar la primera pedra per a la commemoració d'este dia. En 1999, l'Assamblea General de les Nacions Unides afirmava que s'entendria per violència contra les dones "qualsevol acte de violència basat en la pertinença al sexe femení que tinga o puga tindre com a resultat un dany o patiment físic, sexual o psicològic, així com les amenaces d'estos actes, la coacció o la privació arbitrària de llibertat".

Hui, en 2025, és necessari seguir reclamant la igualtat i el respecte que ens permeta seguir avançant de la mà com a societat i condemnar públicament qualsevol acte de menyspreu cap a les dones.

En record de les dones assassinades, guardarem un minut de silenci."

Seguidamente se somete a votación, aprovan-se per unanimitat.

L'exposició d'aquest punt i les intervencions es poden consultar al fitxer d'àudio adjunt al document, així com a l'enllaç que figura a continuació:

Vídeo: <https://videoacta.simply-winspace.es/alberic/visor.aspx?id=6&t=4495>

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 52 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 52 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

10.- MOCIONS I PROPOSTES D'URGENCIA

El Sr. Alcalde, sol·licita a la resta de grups autorització per a votar un punt no inclòs en l'ordre del dia i que és el següent:

L'art. 83 del vigent Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, del 28 de novembre de 1986, estableix que només es podran adoptar acords sobre matèries o assumptes no inclosos en l'ordre del dia, prèvia i especial declaració de la seua urgència, feta per l'òrgan corresponent, amb el vot favorable de la majoria prevista en l'article 47.3 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril.

En aquest sentit la urgència de la inclusió és sotmesa a votació, la qual és ratificada per unanimitat dels membres acordant la urgència i la inclusió de l'assumpte a l'ordre del dia, determinant així la procedència del debat i aprovació si escau.

10.1.- SALUD PÚBLICA 2025 BIENESTAR SOCIAL. Exp. 2163053Q

Vista la proposta d'alcaldia de data 30/10/2025, informada per la sra. Interventora, la literalitat de la qual és la següent:

"INFORME DEL ÓRGANO GESTOR

Tal como ha señalado el Tribunal de Cuentas en su informe de fiscalización N.º 1415/2021, de fiscalización de los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito (REC) aprobados por las Entidades Locales (ejercicio 2018) el procedimiento deberá contar con el informe del órgano gestor que se pronunciará sobre las causas que han generado el REC.

Visto que la siguiente obligación económica referida se presume indebidamente adquirida, al existir incumplimientos normativos en cuanto a la tramitación del expediente.

DATOS DE LA FACTURA

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2025/2086	23/10/25	A 20251137	06/10/25	3.500,00	SISTEMAS INTEGRALES TRATAMIENTOS PARA EL MEDIO AMBIENTE, S.L	Campaña de Salud Pública Ejercicio 2025. Ayuntamiento de Alberic.

Al considerar el informe de Secretaría que consta en el expediente 2487471x: cm ser 58 campaña de desinfección, desratización y desinsectación en la red de alcantarillado que corresponde realizar una licitación.

Siendo su conclusión la siguiente:

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 53 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 53 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

CONCLUSIÓN:

Se informa desfavorablemente porque desde esta Secretaría se considera que con respecto a este contrato menor de servicios no queda acreditado en los antecedentes que obran que es una actuación puntual y que no haya que acudir a actuaciones similares en el futuro, por lo que procedería realizar una licitación con alguno de los procedimientos establecidos en la Ley de Contrato del Sector Público como el regulado en el artículo 159.6 LCSP y además para ella debe existir crédito adecuado y suficiente.

SE INFORMA

PRIMERO. DETALLE DEL GASTO, ÓRGANO GESTOR, OBJETO, IMPORTE, FECHA DE REALIZACIÓN Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2025/2086	23/10/25	A 20251137	06/10/25	3.500,00	SISTEMAS INTEGRALES TRATAMIENTOS PARA EL MEDIO AMBIENTE, S.L	Campaña de Salud Pública Ejercicio 2025. Ayuntamiento de Alberic.

Aplicación presupuestaria:

311 22700 DESINSECCIÓ, DESINFECCIÓ, DESRATITZACIÓ

SEGUNDO. INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS

La obligación económica derivada de la ejecución de dicha prestación se considera indebidamente adquirida por concurrir la siguiente situación: falta de licitación por ser un gasto repetitivo, en el tiempo. Si bien no supera el importe del contrato menor en 1 año ya que suele ascender a 3.500€ anuales.

TERCERO. EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE

Consta crédito

CUARTO. CONSTATAción DE QUE SE HAN LLEVADO A CABO LAS PRESTACIONES Y QUE SON ADECUADAS A PRECIO DE MERCADO

Acreditación de las prestaciones

La factura ha sido firmada, acreditando la prestación del servicio facturado.

Así mismo, se deja constancia de que el proveedor ha llevado a cabo la prestación pactada bajo orden y encargo de esta administración y ha actuado de conformidad con lo acordado con la misma por lo que se aprecia su buena fe.

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 54 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 54 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025

Ajuntament d'Alberic

QUINTO. JUSTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DEL PRECIO

A la vista del importe de la obligación que asciende a 3.500€ se comprueba que en el expediente 2487471X se han solicitado 3 presupuestos informándose de los siguientes precios:

LICITADORES A LOS QUE SE SOLICITA PRESUPUESTO	FECHA SOLICITUD PRESUPUESTO	¿PRESENTA PRESUPUESTO?	OFERTA SIN IVA	IVA (21%)	OFERTA CON IVA
LAENK SERVICIOS EMPRESARIALES, S.L CIF: B95261392	12/09/2025	NO	€	€	€
ANÁLISIS ALIMENTOS ALZIRA SL CIF : B97982763	12/09/2025	NO	€	€	€
GBS CALIDAD AMBIENTAL CIF: B97156772	12/09/2025	SI	3.181,82€	318,18€	3.500,00€

Así mismo, en el expediente del año 2024 ya se ofrecieron precios similares:

N.º	LICITADORES	OFERTA IVA EXCLUIDO	IVA	IVA INLCUIDO
1	SISTEMAS INTEGRALES DE TRATAMIENTOS PARA EL MEDIO AMBIENTE SL	3.181,82 €	318,18 € (IVA 10%)	3.500,00 €
2	ANÁLISIS ALIMENTOS ALZIRA, S. L	3.950,00€	NO DETERMINA (IVA)	-
3	LAENK SERVICIOS EMPRESARIALES S. L	3.750,00€	787,50€ (IVA 21%)	4.537,50€

Por tanto, podemos afirmar que el precio de GBS CALIDAD AMBIENTAL se ajusta a los precios de mercado. Y que se ha contratado con urgencia porque hay que justificar una subvención. En todo caso, el Equipo de Gobierno debe incluir este servicio en el próximo plan anual de contratación del ejercicio 2026, a los efectos de regularizar la contratación."

Seguidamente se somete a votación, con el siguiente resultado:

VOTOS	CxA	PSOE	PP	ACORD PER GUANYAR	VOX	TOTAL
-------	-----	------	----	-------------------	-----	-------

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-Cwww.alberic.es
alberic@alberic.esPàgina 55 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042

AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 55 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025

Ajuntament d'Alberic

A FAVOR	9	1			1	11
EN CONTRA			3	1		4
ABSTENCIONES						

Per tant la proposta és aprovada per majoria absoluta legal.

L'exposició d'aquest punt i les intervencions es poden consultar al fitxer d'àudio adjunt al document, així com a l'enllaç que figura a continuació:

Vídeo: <https://videoacta.simply-winspace.es/alberic/visor.aspx?id=6&t=4640>



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARBATALÁ MINGUEZ
07/11/2025

El Sr. Alcalde, sol·licita a la resta de grups autorització per a votar un punt no inclòs en l'ordre del dia i que és el següent:

L'art. 83 del vigent Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, del 28 de novembre de 1986, estableix que només es podran adoptar acords sobre matèries o assumptes no inclosos en l'ordre del dia, prèvia i especial declaració de la seua urgència, feta per l'òrgan corresponent, amb el vot favorable de la majoria prevista en l'article 47.3 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril.

En aquest sentit la urgència de la inclusió és sotmesa a votació, la qual és ratificada per unanimitat dels membres acordant la urgència i la inclusió de l'assumpte a l'ordre del dia, determinant així la procedència del debat i aprovació si escau.

10.2.- PRESA DE POSESIÓ DE DEMELSA PART MORENO.

Visto el acuerdo de fecha de 29 de septiembre de 2025 que a continuación se transcribe:

"Visto el escrito de renuncia al cargo de Concejal suscrito por Dña. M^a. Jesús Penades Calabuig, presentado por registro de entrada con el nº 6973/2025 y fecha 25 de setembre de 2025, en virtud del cual se ponen de manifiesto las razones que le han llevado a formalizar la renuncia voluntaria al cargo, pidiendo que se incluya en el Pleno de hoy 25/09 por vía de urgencia.

Visto que Dña. M^a. Jesús Penades Calabuig, Concejal de este Ayuntamiento, tomó posesión de este cargo el día 17 de junio 2023, tras las elecciones locales celebradas el día 28 de mayo de 2023.

En cumplimiento de los artículos 9.4 RD 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 182 LO 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el Pleno de la Corporación adopta el siguiente,

ACUERDO

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 56 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 56 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal del Ayuntamiento presentada por Dña. M^a. JESÚS PENADES CALABUIG.

SEGUNDO.- Remitir Certificación de este Acuerdo a la Junta Electoral Central junto con la copia del escrito de renuncia e indicación de que la persona a la que corresponde cubrir la vacante, a juicio de esta Corporación, es Dña. DEMELSA PART MORENO, siguiente de la misma lista (en el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un concejal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación) que el renunciante, y solicitando a la Junta que remita la correspondiente credencial para que pueda tomar posesión de su cargo.

Por tanto, por unanimidad de los miembros se toma conocimiento del acuerdo anterior.”

Visto que la Junta Electoral Central con fecha de 27 de octubre de 2025 emitió credencial en la que se designa a Doña Demelsa Part Moreno, por estar incluida en la lista de candidatos presentada por JUNTS PER ALBERIC- COMPROMIS: ACORD PER GUANYAR a las elecciones locales de 28 de mayo de 2023, en sustitución, por renuncia, de doña María Jesús Penades Calabuig.

Esta Alcaldía considera necesario someter a su consideración por el Pleno el siguiente **ACUERDO:**

PRIMER.- Aceptar la toma de posesión de la Sra. Demelsa Part Moreno en el cargo de concejal de este Ayuntamiento, en sustitución de la Sra. M^a. Jesús Penades Calabuig, tras haber presentado renuncia voluntaria y en cumplimiento del procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDO.- Tomar el juramento o promesa a la Sra. Demelsa Part Moreno, mediante siguiente formula:

“¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Alberic con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado?”.

TERCERO.- Una vez realizada la declaración de juramento o promesa por parte de la Sra. Demelsa Part Moreno, darle posesión de su cargo como concejal de la Corporación.

El Ple es dona per assabentat.

L'exposició d'aquest punt i les intervencions es poden consultar al fitxer d'àudio adjunt al document, així com a l'enllaç que figura a continuació:

Vídeo: <https://videoacta.simply-winspace.es/alberic/visor.aspx?id=6&t=4726>

11.- DACIÓ DE COMPTES DE LES FACTURES NO TRAMITADES EN MÉS DE TRES MESOS 1º-2º-i 3º TRIMESTRE. Exp. 2200222P

Vist el dictamen de la comissió informativa, de data 24.10.2025 el contingut del qual és de la següent literalitat:

“Vistes les propostes d'intervenció i de l'Alcaldia, de data 20/10/2025, el contingut de les quals són els següents:

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 57 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARBATALÁ MINGUEZ
07/11/2025



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 57 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025

Ajuntament d'Alberic

INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 110/2025

EXPEDIENTE 2200222P: EJECUCION TRIMESTRAL 2025

CARPETA: \FACTURAS NO TRAMITADAS EN MAS DE 3MESES\

Asunto: facturas no tramitadas en más de 3 meses
(aunque debería constar en el expediente trimestral de pmp y morosidad)

Visto el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, cuyo literal dice:
"Artículo 10. Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.

Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.
2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno".

Considerando que no tenemos órgano competente en materia de contabilidad, se emite el siguiente

INFORME

Las facturas no tramitadas en más de 3 meses* en el:

- PRIMER trimestre de 2025, han sido:

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación	Periodo medio operaciones pendientes reconocimiento (PMOPR)	Pendiente de reconocimiento obligación	
		Número	Importe total
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	104,98	14	5.387,69
Inversiones reales	105,00	1	540,00
Sin desagregar	0,00	0	0,00
TOTAL	104,98	15	5.927,69

Siendo el motivo del retraso, el siguiente:

Justificante	Descripción	Importe Factura	Fecha Entrada	Motivo
F/2024/2131	LLAVIN GRUPO A =COINFER= IS-3D / CERRADURA EMBUTIR 2030/60 HN / PREBEN TRAMPA ADHESIVA CUCARACHAS 231074 / INSECTICIDA	98,6	01/10/2024	Faltaba crédito en solares edificios
F/2024/2454	AYUNTAMIENTO DE ALBERIC. Análisis Agua consumo (Se adjunto anexo con desglose)	247,71	26/11/2024	Pleno Enero
F/2024/2455	AYUNTAMIENTO DE ALBERIC. Análisis Agua consumo (Se adjunto anexo con desglose)	247,71	26/11/2024	Pleno Enero
F/2024/2571	.-CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS REALIZADOS EL DIA 26/11/2024 / EN: "" Erminta Montanyeta "" / .-Tras varias comprobacione	373,89	04/12/2024	Faltaba crédito en solares edificios

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 58 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 58 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARBATALÁ MINGUEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

F/2024/2610	.-CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS REALIZADOS EL DIA 04/12/2024 / EN: "" Pabellón Patinaje "" / .-Resctear la Central .-Prog	317,63	10/12/2024	Falta crédito en solares edificios
F/2024/2611	.-CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS REALIZADOS EL DIA 04/12/2024 / EN: "" Ermita Montanyeta "" / .-Resctear La Central .-Pr	36,3	10/12/2024	Pleno Enero
F/2024/2634	PINCHAZOS EN 3 RUEDAS (235/65R16)	108,9	11/12/2024	Pleno Enero. Dana
F/2024/2673	LA.P.ACOND.AJUNT.D ALBERIC (E001040AJUNTA)	540	16/12/2024	Pleno Enero
F/2024/2689	BOMBA GASOIL DOBLE ETAPA / JUEGO LATIGUILLAS GASOIL / CALIBRAR CALDERA / PRUEBA DE HUMOS / MANO DE OBRA / MANO DE OBRA /	1.926,95	18/12/2024	Pleno Enero
F/2024/2690	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 961677270 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 24) - Internet - Direc	99,4	19/12/2024	Pleno Enero
F/2024/2697	.-CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS REALIZADOS EL DIA 10/12/2024 / EN: "" Escola D'Adults - El Convent "" / .-Resctear la Ce	223,85	20/12/2024	Pleno Enero
F/2024/2698	.-CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS REALIZADOS EL DIA 10/12/2024 / EN: "" Pabellón Patinaje "" / .-Cambiar los Foto-Senso	417,45	20/12/2024	Pleno Enero
F/2024/2716	ALQUILER DE CONTADOR (63) / TERMINO FIJO (63) / TERMINO VARIABLE (32) / TERMINO VARIABLE (3) / TERMINO VARIABLE	143,94	24/12/2024	Pleno Enero
F/2024/2811	VIDEOPLENARI - diciembre (2024) / AUDIOACTA - diciembre (2024)	370,26	30/12/2024	Pleno Enero
F/2024/2817	1680400 ABRAZADERA. Sujecion bombas sumergibles (10? su no devol.) (DEL 01-12 AL 31-12) / 1680200 MTS. MANGUERA IMPULSI	775,1	31/12/2024	Pleno Enero. Dana
		5.927,69		

Alberic, a la data de la firma electrònica.
La Interventora
Lorena Soler Ripoll

*Datos obtenidos del progrma a fecha 22/04/2025"

"PROPUESTA DE ALCALDÍA REMISIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO 110/2025

FACTURAS NO TRAMITADAS EN MÁS DE 3 MESES

En virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, adjunto remito la siguiente información para que SE INCLUYA en el orden del día del Pleno:

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 59 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

-Dar cuenta del informe de las facturas no tramitadas en más de 3 meses correspondiente al
PRIMER TRIMESTRE 2025.

"Asunto: facturas no tramitadas en más de 3 meses
(aunque debería constar en el expediente trimestral de pmp y morosidad)

Visto el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, cuyo literal dice:
"Artículo 10. Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.
Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.
2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno".

Considerando que no tenemos órgano competente en materia de contabilidad, se emite el siguiente

INFORME

Las facturas no tramitadas en más de 3 meses* en el:
- **SEGUNDO** trimestre de **2025**, han sido:



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARBATALÁ MINGUEZ
07/11/2025

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 60 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 60 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS AROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación	Periodo medio operaciones pendientes reconocimiento (PMOPR)	Pendiente de reconocimiento obligación	
		Número	Importe total
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	129,95	4	3.762,43
Inversiones reales	0,00	0	0,00
Sin desagregar	0,00	0	0,00
TOTAL	129,95	4	3.762,43

Siendo el motivo del retraso la revisión de las facturas, el siguiente:

Justificante	Descripción	Importe Factura	Fecha Entrada	Fecha Vencimiento	Motivo
F/2025/308	OT Nº 2025 IR 00000674 / Referencia: JUBILADOS, 1 46260 ALBERIC ASCENSOR UNICO HOGAR DEL JUBILADO / 30% Firma del presup	716,56	21/02/2025	12/04/2025	Pendiente revisión e informe precios mercado técnico responsable
F/2025/313	1 Piloto, pulsador, terminales, funda termorretractil, frenometro, revision tacografo digital + documentos, lámparas RSW	2.419,52	14/02/2025	05/04/2025	Falta crédito en rep y mantenimiento vehiculos

F/2025/455	OT Nº 2025 IR 00000674 / Referencia: JUBILADOS, 1 46260 ALBERIC ASCENSOR UNICO HOGAR DEL JUBILADO / 1º PAGO Presupuesto	417,99	06/03/2025	25/04/2025	Pendiente revisión e informe precios mercado técnico responsable
F/2025/608	POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES CORRESPONDIENTE AL PERIODO 01-01-2025/31-03-2025 PEL SERVEI DE M	208,36	31/03/2025	20/05/2025	Pendiente revisión e informe precios mercado técnico responsable
		3.762,43			

Alberic, a la data de la firma electrónica.

La Interventora
Lorena Soler Ripoll

*Datos obtenidos del programa a fecha 20/10/2025.

Asunto: facturas no tramitadas en más de 3 meses"

Plaça de la Constitució, 21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 61 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 61 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

"PROPUESTA DE ALCALDÍA

REMISIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

330/2025

FACTURAS NO TRAMITADAS EN MÁS DE 3 MESES

En virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, adjunto remito la siguiente información para que SE INCLUYA en el orden del día del Pleno:

-Dar cuenta del informe de las facturas no tramitadas en más de 3 meses correspondiente al SEGUNDO TRIMESTRE 2025"

**"Asunto: facturas no tramitadas en más de 3 meses
(aun que debería constar en el expediente trimestral de pmp y morosidad)**

Visto el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, cuyo literal dice:

"Artículo 10. Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.

Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.
2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno".

Considerando que no tenemos órgano competente en materia de contabilidad, se emite el
Siguiendo

INFORME

Las facturas no tramitadas en más de 3 meses* en el:

- TERCER trimestre de 2025, han sido:

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 62 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 62 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación	Periodo medio operaciones pendientes reconocimiento (PMOPR)	Pendiente de reconocimiento obligación	
		Número	Importe total
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	145,43	9	4.858,77
Inversiones reales	0,00	0	0,00
Sin desagregar	0,00	0	0,00
TOTAL	145,43	9	4.858,77

Siendo el motivo del retraso la revisión de las facturas, el siguiente:

Justificante	Descripción	Importe Factura	Fecha Entrada	Fecha Vencimiento	Motivo
F/2025/308	OT Nº 2025 IR 00000674 / Referencia: JUBILADOS, 1 46260 ALBERIC ASCENSOR UNICO HOGAR DEL JUBILADO / 30% Firma del presup	716,56	21/02/2025	12/04/2025	Pendiente revisión e informe precios mercado técnico responsable
F/2025/455	OT Nº 2025 IR 00000674 / Referencia: JUBILADOS, 1 46260 ALBERIC ASCENSOR UNICO HOGAR DEL JUBILADO / 1º PAGO Presupuesto	417,99	06/03/2025	25/04/2025	Pendiente revisión e informe precios mercado técnico responsable
F/2025/665	OT Nº 2025 IR 00000674 / Referencia: JUBILADOS, 1 46260 ALBERIC ASCENSOR UNICO HOGAR	417,99	07/04/2025	27/05/2025	Pendiente revisión e informe precios mercado técnico responsable



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARBATALÁ MINGUEZ
07/11/2025

	DEL JUBILADO / 2º PAGO Presupuesto				
F/2025/892	OT Nº 2025 IR 00000674 / Referencia: JUBILADOS, 1 46260 ALBERIC ASCENSOR UNICO HOGAR DEL JUBILADO / 3º PAGO Presupuesto	417,99	06/05/2025	25/06/2025	Pendiente revisión e informe precios mercado técnico responsable
F/2025/1083	DESPLAZAMIENTO AL PABELLON BERNAT MARTINEZ A REPARAR CANASTA DERECHA, REVISAR EL POLIPASTO Y FINALES DE CARRERA Y COLOC	1.127,72	03/06/2025	23/07/2025	Faltaba crédito en rep.mant instalaciones deportivas
F/2025/1116	OT Nº 2025 IR 00000674 / Referencia: JUBILADOS, 1 46260 ALBERIC ASCENSOR UNICO HOGAR DEL JUBILADO / 4º PAGO Presupuesto	417,99	06/06/2025	26/07/2025	Pendiente revisión e informe precios mercado técnico responsable
F/2025/1128	4 polo montmelo roly conserges, 1 deportivas jhayber, 1 deportivas asics.Conserge escola: Polos i calçat	193,60	09/06/2025	29/07/2025	Falta de crédito en vestuario conserges. Ahora ya crédito. Próxima relación
F/2025/1147	100 UDS.- VALLA METALICA PEATONAL 2,3x1m (DEL 30-05 AL 01-06) PORTES INCLUIDOS S/PPTO. 2025-04083	423,50	11/06/2025	31/07/2025	Factura devuelta. No corresponde pago al Ayto.
F/2025/1190	9 trofeos 1ers CE Alberic, 2º CE Alberic, 3rs CE Alberic. 11 Trofeo tenis 1159/1... Trofeos fira sant joan tenis y futb	725,43	19/06/2025	08/08/2025	Faltaba de crédito en protocolo. Factura ya pagada.
		4.858,77			

Alberic, a la data de la firma electrònica.
La Interventora
Lorena Soler Ripoll

**Datos obtenidos del progrma a fecha 20/10/2025"*

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 63 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 63 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

"Asunto: facturas no tramitadas en más de 3 meses"

PROPUESTA DE ALCALDÍA

REMISIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

331/2025

FACTURAS NO TRAMITADAS EN MÁS DE 3 MESES

En virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, adjunto remito la siguiente información para que SE INCLUYA en el orden del día del Pleno:

-Dar cuenta del informe de las facturas no tramitadas en más de 3 meses correspondiente al
TERCER TRIMESTRE 2025"

S'adona del contingut del punt.

L'exposició d'aquest punt i les intervencions es poden consultar al fitxer d'àudio adjunt al document, així com a l'enllaç que figura a continuació:

Vídeo: <https://videoacta.simply-winspace.es/alberic/visor.aspx?id=6&t=4912>

12.- DACIÓ DE COMPTE DELS DECRETS I RESOLUCIONS D'ALCALDIA AIXÍ COM DELS ACORDS DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Es dona compte dels decrets lliurats per l'Alcalde-President, en concret des del nº 1458/2025 al nº 1725/2025 del present exercici.

Es dona trasllat dels acords de la Junta de Govern Local del mes de SEPTEMBRE de 2025.

L'exposició d'aquest punt i les intervencions es poden consultar al fitxer d'àudio adjunt al document, així com a l'enllaç que figura a continuació:

Vídeo: <https://videoacta.simply-winspace.es/alberic/visor.aspx?id=6&t=4921>

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 64 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARBATALÁ MINGUEZ
07/11/2025



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 64 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

13- PRECS I PREGUNTES

Federico Ortiz Climent (Junts per Alberic- Compromís: Acord per Guanyar)

1. El pasat 22 de setembre es van fer dos sol·licituds d'informació i no hem rebut cap contestació. Com ha passat ja un mes, era saber ¿quan ens pensen enviar la documentació que es va demanar?
2. A la regidora de personal: El BOP del 12/09/2025 va publicar les bases per a un concurs oposició de dos places de conserge. Vist les bases publicades en la web municipal i el que diu el art. 65.8 de la Llei de Funció Pública Valenciana, no es complix amb el principi de transparència i igualtat que marca la llei, des del tema 8 al 12 són temes exclusius del poble i els opositors tenen dret al fet que eixa informació estiga localitzable. Vostés han posat les bases, la publicació i res més. Tenen l'obligació de posar també, si hi ha temaris que puguen afectar o que no es puguen traure de cap lloc; té l'obligació de posar no el temari però si les fonts on buscar el temari.
3. La Generalitat Valenciana anuncia la concessió de subvencions o ajudes de 500€ als estudiants dels pobles afectats per la Dana. ¿A Alberic no s'ha publicat en la web.?

L'exposició d'aquest punt i les intervencions es poden consultar al fitxer d'àudio adjunt al document, així com a l'enllaç que figura a continuació:

Vídeo: <https://videoacta.simply-winspace.es/alberic/visor.aspx?id=6&t=4927>

I no havent-hi més assumptes que tractar i sent les 20:37 hores, pel Sr. Alcalde s'alça la sessió, de tot això com a Secretari done fe.

L'Alcalde

Antonio Carratalá Minguez

El Secretari

José Luis Arroyo Sánchez

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 65 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 65 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARBATALÁ MINGUEZ
07/11/2025

ÍNDIX DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL PLE: DIA 30 D'OCTUBRE DE 2025

01.- APROVACIÓ, SI ESCAU, DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ANTERIOR
S'APROVA

02.- REC OBLIGACIONES F 2025 129. Exp. 2534097E
S'APROVA

03.- MODIFICACIÓ ORDENANÇA TAXA GUALS. Exp. 1908976F
S'APROVA

04.- MODIFICACIÓ ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE L'INCREMENT DE VALOR DELS TERRENYS DE NATURALES URBANA. Exp. 1908976F
S'APROVA

05.- PROPOSTA D'APROVACIÓ DE LA CERTIFICACIÓ D'OBRA N°5 DE LES OBRES DE REHABILITACIÓ DE L'ESPAI SOCIOCULTURAL CONVENT LA NOSTRA SENYORA DELS ANGELS. Exp. 2138906D
S'APROVA

06.- PRÓRROGA OBRES D'URBANITZACIÓ PAI DEL SECTOR I-3. Exp. 884347K

07.- ADHESIÓ AL SERVEI DE RECOLLIDA, CONTROL I MANTENIMENT D'ANIMALS ABANDONATS. Exp. 2415217T
S'APROVA

08.-ADHESIÓ DE L'AJUNTAMENT D'ALBERIC AL SERVEI D'ATENCIÓ I SEGUIMENT DE LES PERSONES AMB DIFICULTATS ASSOCIADES A LA SALUT MENTAL (SASEM), DINS DEL MARC DELS SERVEIS PRESTATS PER LA MANCOMUNITAT DE LA RIBERA ALTA. Exp. 2503047E
S'APROVA

09.- MOCIÓ INSTITUCIONAL 25 NOVEMBRE DIA INTERNACIONAL DE L'ELIMINACIÓ DE LA VIOLÈNCIA CONTRA LES DONES. Exp. 2543240D
S'APROVA

10.- MOCIONS I PROPOSTES D'URGÈNCIA
HI HAN

10.1.- SALUD PÚBLICA 2025 BIENESTAR SOCIAL. Exp. 2163053Q
S'APROVA

10.2.- PRESA DE POSESIÓ DE DEMELSA PART MORENO.
S'APROVA

11.- DACIÓ DE COMPTES DE LES FACTURES NO TRAMITADES EN MÉS DE TRES MESOS 1º-2º-i 3º TRIMESTRE. Exp. 2200222P
ES DONA COMPTE

12.- DACIÓ DE COMPTE DELS DECRETS I RESOLUCIONS D'ALCALDIA AIXÍ COM DELS ACORDS DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL
ES DONA COMPTE

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 66 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 66 de 67



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ
07/11/2025



Ajuntament d'Alberic

13- PRECS I PREGUNTES ES FORMULEN



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament d'Alberic
TOÑO CARRATALÁ MINGUEZ
07/11/2025

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 67 de 67
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042



AJUNTAMENT D'ALBERIC

Código Seguro de Verificación: M4AA AJKR UPZV ZCX9 3XPD

ACTA VIDEO ACTA PLENO OCTUBRE 2025 - SEFYCU 7391376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alberic.sede.dival.es/>

Pág. 67 de 67